

**CONTRATO DE CONDICIONES GREMIALES DEL  
PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI**



# CONTRATO

DE LAS CONDICIONES GREMIALES DEL  
PERSONAL ACADÉMICO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

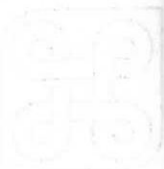
1 DE JULIO DE 1990

A

30 DE JUNIO DE 1992

San Luis Potosí, S. L. P.

1990



CONTRATO DE LAS CONDICIONES GREMIALES  
DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—La Universidad Autónoma de San Luis Potosí con domicilio en Alvaro Obregón No. 64, a quien en lo sucesivo se denominará Universidad, reconoce que los integrantes de la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la UASLP con domicilio en Avenida Técnica No. 195 Col. Universitaria, a quien en lo sucesivo se le denominará Unión, son trabajadores académicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad y en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 2.—La Universidad reconoce la libertad del personal académico activo para asociarse en la defensa de sus derechos laborales y otros que le sean comunes, en función de la superación integral de la comunidad universitaria y sus finalidades culturales.

Al personal jubilado se le reconoce su condición de tal en los términos que expresamente señala el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Reglamento de Jubilaciones, el

0187-90034-0031

---

*Editorial Universitaria Potosina*

presente contrato y los convenios, reglamentos y acuerdos derivados de este contrato que le sean aplicables. Pudiendo asociarse para ese solo efecto dentro de la Unión de Asociaciones del Personal Académico.

**ARTICULO 3.**—La Universidad reconoce a la Unión como titular y representativa del interés mayoritario del personal académico activo y jubilado.

**ARTICULO 4.**—Las autoridades universitarias no intervendrán en la organización ni en la vida interna de la Unión, igualmente la Unión no intervendrá en las funciones administrativas de la Universidad. El no cumplimiento del presente artículo será considerado como una grave violación a este contrato. Las partes serán responsables de la intervención de cualquiera de sus funcionarios.

**ARTICULO 5.**—El personal académico activo gozará de las prestaciones que se desprendan del presente contrato. El personal académico jubilado gozará de los beneficios que expresamente se señalen en este contrato.

**ARTICULO 6.**—Sólo obligarán a las partes Universidad y Unión, los acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados y registrados ante las autoridades correspondientes, siempre y cuando sean acordes al presente contrato y a la Ley.

**ARTICULO 7.**—Todos los convenios, reglamentos y acuerdos derivados de la aplicación del presente contrato, así como las disposiciones legales de carácter general relativas al régimen laboral del personal académico, forman parte de este contrato.

## CAPITULO II

### DE LA RELACION BILATERAL

**ARTICULO 8.**—Con respecto a la bilateralidad en el acuerdo de las condiciones gremiales, participarán constituyendo una sola parte la Unión y por la otra la Universidad.

**ARTICULO 9.**—La revisión de las condiciones gremiales, se acordará bilateralmente entre la Universidad por una parte y por otra la Unión, conforme a las disposiciones de este contrato.

**ARTICULO 10.**—Las condiciones gremiales establecidas en el presente contrato, serán revisadas bianualmente. El salario se revisará cada año.

**ARTICULO 11.**—La Unión deberá hacer llegar al abogado general de la Universidad, sus propuestas de la revisión de las condiciones gremiales y/o salariales, según lo disponen los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 12.**—La Universidad, una vez realizado el análisis y estudio de las proposiciones, citará a sesiones de negociación dentro de los 30 días a partir de la fecha en que se le haga entrega de la solicitud en el caso del artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo y dentro de los 15 días en el caso del artículo 399 bis, de la misma Ley.

**ARTICULO 13.**—La Universidad reconoce como Asociaciones integrantes de la Unión las siguientes:

- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias Químicas.

- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Contaduría y Administración.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Derecho.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Economía.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ingeniería.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Medicina.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela de Agronomía.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela de Enfermería.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela de Estomatología.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela del Hábitat.
- Asociación del personal Académico de la Escuela Preparatoria de Matehuala.
- Asociación del personal Académico de la Escuela Preparatoria Número Uno.
- Asociación del personal Académico de la Escuela Preparatoria Número Dos.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela de Psicología.

- Asociación del Personal Académico de la UASLP Zona Huasteca.
- Asociación del Personal Académico de la UASLP Zona Media.
- Asociación del Personal Académico del Instituto de Ciencias Educativas.
- Asociación del Personal Académico del Instituto de Física.
- Asociación del Personal Académico de los Institutos de Geología y Metalurgia.
- Asociación del Personal Académico del Instituto de Investigaciones de Zonas Desérticas.
- Asociación del Personal Académico del Departamento de Difusión Cultural.
- Asociación del Personal Académico del Departamento de Físico-Matemáticas.
- Asociación del Personal Académico de la Carrera de Biblioteconomía.
- Asociación del Personal Académico de la Carrera de Ciencias de la Comunicación.
- Asociación del Personal Académico del Centro de Idiomas.
- Asociación del Personal Académico Jubilado.

ARTICULO 14.—Los miembros del Personal Académico podrán ser representados para cualquier gestión labo-

ral ante las autoridades universitarias, por la directiva de la asociación que corresponda, perteneciente a la Unión.

ARTICULO 15.—Lo acordado en el presente contrato, únicamente podrá ser ejercido por los miembros de la Unión o sus beneficiarios en su caso, no pudiendo, por ningún concepto, ser transferido a cualquier persona ajena a la Unión o a la Universidad. Así mismo, se conviene que las prestaciones estipuladas en este contrato, deberán ser gestionadas por el interesado o a través de la directiva de la asociación a la que pertenezca o de la Unión.

ARTICULO 16.—La Universidad se obliga a realizar descuentos a los miembros de la Unión, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias autorizadas por la propia Unión, cubriendo su importe a la misma durante la siguiente quincena del mes que corresponda la retención. Así mismo anexará una relación actualizada y detallada por asociación, de los descuentos efectuados.

ARTICULO 17.—El descuento que practique la Universidad por cuotas sindicales de la Unión, estará sujeto al aviso que la respectiva asociación envíe oportunamente a las autoridades universitarias.

ARTICULO 18.—La Universidad y la Unión que suscriben este contrato, acuerdan que las aportaciones económicas señaladas en los artículos 16, 24, 25 y 26 del mismo serán entregadas a la directiva de la Unión para su administración.

ARTICULO 19.—La Universidad dará facilidades a la Unión para el uso de las instalaciones con que cuenta, para la realización de actividades culturales y deportivas; a cuyo efecto la Unión hará las solicitudes con la debida anticipación para, no interferir con los programas de la institución.

ARTICULO 20.—La Universidad otorgará facilidades al personal académico, a solicitud de la Unión o de la asociación a la que pertenezcan, para la atención de los asuntos sindicales previa solicitud a la dirección de la dependencia respectiva, bajo los siguientes términos:

- 1).—Las facilidades nunca dispensarán totalmente de la atención de actividades académicas en la Universidad.
- 2).—Las solicitudes deberán presentarse con la suficiente anticipación, a fin de que no entorpezcan los programas académicos asignados al miembro del personal académico que disfrute de facilidades.
- 3).—Las facilidades no deberán entorpecer el desarrollo de las actividades de las dependencias académicas, razón por la cual no podrá concentrarse excesivamente en los miembros de una sola dependencia.
- 4).—El director de la dependencia respectiva notificará en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de la petición, a las autoridades universitarias y a la Unión, del otorgamiento de dichas facilidades; si en el plazo mencionado, no se obtiene respuesta, la petición se considerará otorgada.

Cuando estas facilidades deban concederse con goce de salario integrado al personal de asignatura, deberán ser aprobadas por la Comisión Mixta de Vigilancia.

Además, la Universidad otorgará facilidades al personal académico para asistir a las asambleas convocadas por

la Unión o por la asociación respectiva, previo aviso oportuno a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 21.—Los presidentes de las asociaciones del personal académico, dispondrán de facilidades para atender los asuntos concernientes a su función, que deberán otorgarse discrecionalmente por los directores de las facultades, escuelas, institutos o dependencias universitarias hasta por un 50% de descarga laboral con goce de salario integrado, conservando todos sus derechos académicos.

ARTICULO 22.—Los presidentes de asociación o el miembro de la misma que haga sus veces, podrán desempeñar comisiones de representación sindical mediante solicitud escrita del secretario general de la Unión, al titular del centro de adscripción correspondiente, con goce de salario integrado.

ARTICULO 23.—El secretario general, el secretario del interior, el secretario del exterior, el secretario de finanzas, el secretario de actividades culturales y recreativas y el secretario de comunicación social de la Unión, podrán disponer a solicitud discrecional del interesado, de una descarga de su actividad laboral en su centro de adscripción debiendo impartir cátedra ante grupos por un mínimo de tres horas semanales, con goce de salario integrado y conservando todos sus derechos académicos, durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones, los vocales del Comité Ejecutivo de la Unión gozarán de una descarga hasta del 50% de su carga académica a petición del secretario general de la Unión. El rector de la Universidad expedirá la autorización respectiva.

ARTICULO 24.—La Universidad se obliga a:

- 1).—Continuar proporcionando a la Unión equipo para su uso, consistente en un mimeógrafo, una fotocopidora, una computadora con equipo comple-

to, un reproductor de estencil electrónico, un vehículo tipo camioneta, una motocicleta para servicio de mensajería. A partir de la firma del presente contrato la Universidad proporcionará además dos máquinas de escribir eléctricas y una computadora AT, una impresora Lasser HP Plus serie II, así mismo cambiará la fotocopidora actual por otra de modelo reciente. Todo ello en calidad de comodato.

- 2).—Proporcionar a la Unión facilidades de transmisión para un programa en Radio Universidad, espacios en los medios de difusión con que cuente o contrate la Universidad y así mismo, para financiar la emisión de un boletín impreso mediante acuerdo con las autoridades correspondientes.
- 3).—Proporcionar a la Unión la cantidad de - - - - - \$7'500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIEN-TOS MIL PESOS 00/100 M. N.), mensuales, para gastos de administración y operación. La cantidad se indexará conforme se incrementen los salarios mínimos. Esta prestación será revisable cada año.
- 4).—Así mismo, a proporcionar el 11% del salario a los empleados administrativos de la Unión de Asociaciones en vales canjeables en las tiendas universitarias.

ARTICULO 25.—Durante el mes de febrero de cada año, la Universidad proporcionará a la Unión una colaboración equivalente al importe de 3 horas clase de salario base por cada miembro de la Unión, para el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y recreativas. Así mismo y a través de las dependencias universitarias que guardan relación con las actividades anteriores, la Universidad coadyu-

vará en su organización a solicitud de las asociaciones del personal académico.

ARTICULO 26.—Con motivo del Día del Maestro y con objeto de organizar las festividades correspondientes, la Universidad entregará a la Unión dos meses antes de esta fecha, el importe de 5 horas clase de salario base por cada uno de los miembros de la Unión.

### CAPITULO III

#### DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTICULO 27.—La Universidad y la Unión se obligan a integrar e instalar las siguientes comisiones mixtas en un plazo no mayor de 60 días a partir de la firma del presente contrato:

Comisión Mixta de Vigilancia.

Comisión Mixta de Accidentes Automovilísticos.

Comisión Mixta de Asistencia Social.

Comisión Mixta de Vigilancia de Becas.

Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Comisión Mixta de Estudios Salariales.

Comisión Mixta de Fondo de Ahorro.

Comisión Mixta de Guardería y Atención Infantil.

Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

Comisión Mixta de Servicios de las Tiendas de la Universidad.

Comisión Mixta de Vivienda.

Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia.

Comisión Mixta de Actividades Culturales y Recreativas.

Comisión Mixta de Reglamento Interno de Trabajo.

Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones.

Comisión Mixta de Automóviles.

Y las demás que convengan ambas partes, mismas que funcionarán con base a sus respectivos reglamentos.

#### A.—LA COMISION MIXTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 28.—La Comisión Mixta de Vigilancia tendrá como función vigilar la correcta aplicación del presente contrato, de los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad, en el Reglamento de Personal Académico y otros que sean aprobados por el H. Consejo Directivo Universitario y que tengan relación con el presente contrato. Además sancionará los reglamentos y acuerdos que se deriven de éste.

ARTICULO 29.—La Comisión Mixta de Vigilancia se integrará con 6 representantes de la Universidad y 6 de la Unión; por cada representante propietario se designará un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios.

ARTICULO 30.—Los integrantes de la Comisión Mixta de Vigilancia durarán en el cargo 2 años y se reunirán cuando menos dos veces al año, serán designados a más tardar un mes después de la toma de protesta del Comité Eje-



cutivo de la Unión en los años de terminación par y su cargo será honorífico.

ARTICULO 31.—La Comisión Mixta de Vigilancia sujetará su funcionamiento a lo establecido en su reglamento interno. Sus acuerdos serán obligatorios para las partes, quienes lo cumplirán en un plazo no mayor de 10 días.

#### B.—OTRAS COMISIONES MIXTAS.

ARTICULO 32.—Las Comisiones a que se refiere el artículo 27 a excepción hecha de la Comisión Mixta de Vigilancia, se constituirá con 3 representantes de la Unión y 3 de la Universidad. Por cada representante propietario se designará un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios: durarán en su cargo 2 años y serán designados a más tardar un mes después de la toma de protesta del Comité Ejecutivo de la Unión, en los años de terminación par y su cargo será honorífico.

Las comisiones mixtas sujetarán su funcionamiento a lo establecido en el presente contrato y en sus respectivos reglamentos internos. Sus acuerdos serán obligatorios para las partes, quienes lo cumplirán en los plazos estipulados en los propios reglamentos.

ARTICULO 33.—La Comisión Mixta de Accidentes Automovilísticos se constituirá con el objeto de vigilar el cumplimiento del artículo 109 del presente contrato, tomando en consideración la Ley Federal del Trabajo y la del ISSSTE.

ARTICULO 34.—La Comisión Mixta de Asistencia Social se encargará de establecer la reglamentación, así como efectuar el control y supervisión de la prestación a que hace referencia el artículo 108 del presente contrato.

ARTICULO 35.—La Comisión Mixta de Vigilancia

de Becas vigilará la correcta aplicación y el cumplimiento del artículo 102 del presente contrato.

ARTICULO 36.—La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, vigilará la ejecución de los planes y programas anuales de actualización y superación académica que formule la Universidad y que sean acordes a las diferentes disciplinas que el personal académico desarrolle, así como la aplicación del artículo 105 de este contrato.

ARTICULO 37.—La Comisión Mixta de Estudios Salariales analizará los aspectos relacionados con los salarios de los miembros de la Unión y propondrá una política salarial.

ARTICULO 38.—La Comisión Mixta de Fondo de Ahorro vigilará el manejo del fondo que establece el artículo 110 del contrato y la aplicación del reglamento respectivo.

ARTICULO 39.—La Comisión Mixta de Guardería y Atención Infantil será la encargada de determinar las cuotas y las políticas de servicios a los usuarios de esta prestación prevista en los artículos 94 y 96 del presente contrato, con base en el reglamento respectivo.

ARTICULO 40.—La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determinará las labores que deben considerarse insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, remuneraciones adicionales, elementos y equipo de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo, conforme se contempla en los artículos 93, 98, 99, 119, 123 y 132 de este contrato. Las determinaciones de esta comisión serán obligatorias y de inmediata aplicación.

ARTICULO 41.—La Comisión Mixta de Servicios de

las Tiendas de la Universidad supervisará el correcto funcionamiento del sistema de las tiendas de la Universidad, pudiendo hacer las modificaciones necesarias en los casos en que tal funcionamiento no sea eficiente, en los renglones de precio, surtido, calidad y atención. De acuerdo a los artículos 113 y 114 de este contrato y al convenio derivado del artículo 114.

ARTICULO 43.—La Comisión Mixta de Vivienda será la encargada de intervenir en la permuta de los terrenos de la Universidad, contemplada en el artículo 111 y establecer el estudio y el financiamiento para el otorgamiento de créditos blandos y suficientes para la adquisición o construcción de casas habitación por parte de los miembros de la Unión.

ARTICULO 43.—La Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia, coadyuvará con las autoridades universitarias para la prevención de la violencia dentro y fuera de las instalaciones de la institución, que afecten a la vida académica, a efecto de que las actividades universitarias desempeñadas por los profesores, se desarrollen en un marco de tranquilidad y de seguridad, tanto en sus personas como en sus bienes. Así mismo dictaminará sobre la naturaleza, magnitud y forma de reparación de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la violencia.

ARTICULO 44.—La Comisión Mixta de Actividades Culturales y Recreativas se constituirá con el objeto de realizar y fortalecer todas las actividades que tiendan al cultivo del espíritu e impulsar los valores universales del hombre y la sociedad.

ARTICULO 45.—La Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo será la encargada de elaborar, conforme lo prevé la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, así como vigilar su correcta aplicación.

ARTICULO 46.—La Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones es la que se encargará de vigilar la correcta aplicación del Reglamento que señala el manejo de esta materia.

ARTICULO 47.—La Comisión Mixta de Automóviles se crea con el fin de establecer, manejar y vigilar el Fondo Revolvente a que hace referencia el artículo 118 del presente contrato, a efecto de que el personal académico obtenga el crédito para la compra de automóviles.

#### CAPITULO IV

#### DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 48.—El personal académico podrá ser solicitado por la autoridad de su adscripción para laborar horas extraordinarias cuando exceda de su jornada contratada; la petición deberá hacerse por circunstancias especiales y en forma escrita no pudiendo exceder tal actividad de 3 horas diarias, ni de 3 veces a la semana.

ARTICULO 49.—El personal académico podrá ser solicitado por la autoridad de su adscripción, para laborar en forma extraordinaria en día domingo o cualquier otro que sea de descanso obligatorio. La petición deberá hacerse por circunstancias especiales y por escrito.

ARTICULO 50.—La asignación de un contrato por obra o tiempo determinado puede estipularse únicamente cuando así lo exija su naturaleza. Cuando dicho tiempo abarque un curso escolar, el pago respectivo deberá incluir desde la fecha de contratación hasta la del examen a título de suficiencia.

ARTICULO 51.—La Universidad se compromete a balancear el número de clases en semestres pares y nones a

los profesores de asignatura, a petición expresa de los mismos. La diferencia entre las horas clase de semestres pares y nones no podrá ser mayor de 5 horas semana, tomando siempre como base el semestre de mayor carga académica.

ARTICULO 52.—En las dependencias en que lo permitan las actividades académicas, conforme a los planes y programas establecidos, el personal académico podrá solicitar jornada continua de trabajo ante el director de su dependencia.

ARTICULO 53.—Un profesor investigador de tiempo completo laborará 40 (cuarenta) horas por semana para la Universidad en actividades docentes, de asesoría de alumnos, preparación de clases y labores de apoyo e investigación que le sean encomendadas dentro de su jornada establecida por la facultad, escuela, instituto o dependencia de adscripción.

ARTICULO 54.—Un profesor investigador de medio tiempo laborará un total de 20 (veinte) horas por semana para la Universidad. Sus actividades de cátedra, asesoría de alumnos, preparación de clases y labores de apoyo e investigación, serán determinadas y asignadas con los mismos criterios que para los profesores de tiempo completo en proporción a su jornada.

ARTICULO 55.—De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad en ninguno de los dos últimos casos, podrá encomendarse a un profesor la enseñanza de cátedra durante más de cuatro horas diarias o veinte horas a la semana.

ARTICULO 56.—El profesor de asignatura laborará para la Universidad el tiempo para el que fue contratado y se le pagará adicionalmente el 2% de su salario tabulado vigente, como compensación por la revisión de exámenes y preparación de clases.

ARTICULO 57.—La Universidad se compromete a hacer un estudio, en el que se escuchará la opinión de la Unión, para que los profesores de asignatura que tengan 10 años o más de antigüedad con una carga académica de 20 horas o más por semana tengan, sin detrimento de su salario y en beneficio de la Universidad una descarga académica.

El tiempo de descarga se solicita para emplearse en actividades que promuevan su preparación académica, la actualización de los programas de los cursos que imparte, el mejoramiento de su material didáctico, entre otros, exceptuando trabajo administrativo. Salvo en los casos en que el profesor realice cursos de especialización o postgrado, deberá permanecer el tiempo de su descarga en su centro de adscripción.

ARTICULO 58.—La Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo en coordinación con las autoridades académicas de cada entidad, determinarán el número óptimo de alumnos que deberán tener los grupos.

## CAPITULO V

### DE LOS DESCANSOS LEGALES Y CONTRACTUALES

ARTICULO 59.—Los miembros del personal académico disfrutará por cada seis días de labores continuas, de un día por lo menos de descanso con goce de salario integrado, de acuerdo a los planes y programas de trabajo de cada centro de adscripción. Se procurará que dicho día de descanso sea el domingo. Quienes presten servicio el domingo a petición escrita de la autoridad correspondiente, tendrán derecho a una prima adicional de un 40% sobre dicho salario.

ARTICULO 60.—Son días de descanso obligatorio con goce de salario integrado: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, Semana Santa y la semana adicional de vacaciones de primavera programada por la Secretaría de Educación Pública; 1o., 10 y 15 de mayo, 25 de agosto, 16 y 30 de septiembre; 2 y 20 de noviembre; 1o. de diciembre cuando corresponde el cambio de poder ejecutivo federal, 12 y 25 de diciembre, y los demás que sean establecidos por la Universidad y la Unión en común acuerdo.

ARTICULO 61.—El personal académico tendrá derecho a disfrutar licencias o permisos para faltar a sus labores o ser comisionado de acuerdo al reglamento respectivo y al presente contrato.

En el caso de los permisos señalados en el artículo 11 inciso a) del reglamento, se otorgarán hasta por tres días hábiles en un semestre.

## CAPITULO VI

### DEL SALARIO

ARTICULO 62.—Salario es la retribución que debe pagar la Universidad a los trabajadores académicos por los servicios prestados.

ARTICULO 63.—La retribución del salario se hará según los tabuladores vigentes A, B y C para los profesores de asignatura; las categorías I, II, III, IV, V y VI para el profesor investigador de tiempo completo o medio tiempo. El técnico académico tiene los tabuladores A y B para la hora laborada y las categorías I y II para el tiempo completo o medio tiempo. Según se señalan en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

ARTICULO 64.—Salario básico es la cantidad seña-

lada en el tabulador, sin antigüedad y sin premio por categoría académica.

ARTICULO 65.—Salario categorizado, es el salario básico más el premio por categoría académica.

ARTICULO 66.—El personal académico, percibirá además un premio por su antigüedad al servicio de la Universidad, bajo las siguientes bases:

- 1).—Los profesores de asignatura y técnicos académicos, recibirán un premio de 7.5% de su salario categorizado a partir del inicio del segundo año y hasta el final del quinto; y a partir del inicio del sexto año recibirá un premio de 7.5% adicional del mismo salario por cada quinquenio, hasta los 30 años.
- 2).—Los profesores investigadores de carrera, recibirán un premio de 1.5% de su salario categorizado por cada año a partir del inicio del segundo hasta el final del quinto de labores. A partir del inicio del sexto año, un premio adicional del 7.5% del mismo salario, por cada quinquenio, hasta los 30 años.

Los cambios de rango por antigüedad se efectuarán dos veces al año, al inicio de cada semestre así como el pago respectivo.

ARTICULO 67.—Salario tabulado es el salario categorizado más el premio por antigüedad para cada una de las distintas categorías académicas y niveles de antigüedad señaladas en el tabulador que se anexa.

ARTICULO 68.—Salario integrado, es el compuesto por el salario tabulado, más las prestaciones que señala este contrato.

ARTICULO 69.—El personal académico de medio tiempo recibirá como salario el 50% de lo pactado para los profesores investigadores de tiempo completo.

ARTICULO 70.—La Universidad adquiere el compromiso de igualar el tabulador del personal académico de la UASLP, con el de la UNAM. Los incrementos al salario por concepto de homologación con la UNAM, serán aplicados al personal académico activo.

ARTICULO 71.—Independientemente de la revisión anual, la Universidad otorgará a los miembros de la Unión, los mismos porcentajes que el gobierno federal otorgue a los trabajadores académicos del sistema nacional de educación superior, sean estos ajustes o incrementos emergentes y/o indexados.

ARTICULO 72.—El sobresueldo otorgado exclusivamente por motivo de contratación laboral, será incrementado en los mismos porcentajes en que se afecte el salario tabulado, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y del presente contrato.

ARTICULO 73.—La Universidad entregará al personal académico activo, en el pago correspondiente a la quincena del período vacacional de Semana Santa, el equivalente de cuatro días de salario tabulado vigente como pago de prima vacacional.

Adicionalmente y con el objeto de apoyar el desarrollo de las actividades culturales del personal académico en los períodos vacacionales, la Universidad otorgará una prestación de Previsión Social en la fecha antes citada, sobre el salario tabulado vigente conforme a la siguiente tabla:

<i>Años Cumplidos</i>	<i>Días de Salario Tabulado</i>
1—	2
2—	4
3—	6
4—	8
5 a 9—	10
10 a 14—	12
15 a 19—	14
20 a 24—	16
25 a 29—	18
30 o más	20

El personal con nombramiento definitivo que, por cualquier motivo, no labore el año completo percibirá la parte proporcional que le corresponda.

ARTICULO 74.—Los miembros de la Unión tendrán derecho a un aguinaldo anual de 30 días de salario tabulado vigente en el mes de diciembre, que deberá pagarse dentro de los primeros quince días de dicho mes.

Para el personal académico que labore en semestres alternos, la base del cálculo será el promedio de su carga académica (número de horas-clase impartidas en el año entre 365 días por 30 días), pagadas a salario tabulado vigente en el mes de diciembre.

El impuesto sobre esta prestación será pagado por la Universidad, debiendo quedar esto claramente especificado en el talón del cheque correspondiente.

ARTICULO 76.—A cada profesor que participe como sinodal en los exámenes de regularización y a título de suficiencia, se le pagará el importe equivalente a dos horas clase de salario básico, más el importe equivalente a dos tercios de hora clase del mismo salario por cada alumno que

examinara; el pago deberá hacerse en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en que se asiente en acta el resultado del examen.

ARTICULO 76.—A cada profesor que participe como sinodal en los exámenes profesionales se le pagará el importe equivalente a diez horas clase de salario básico; para los exámenes de grado se les pagará el importe equivalente a trece horas clase del mismo salario; el pago deberá hacerse en los términos de la parte final del artículo anterior.

En caso de que el pago por los exámenes mencionados en el presente artículo y en el anterior no se efectúe conforme a lo establecido en el artículo 75, a petición escrita de parte interesada, la División de Finanzas se compromete a gestionar el pago inmediato correspondiente para que sea liquidado en la quincena siguiente, de lo contrario, se pagará el 50% adicional del valor del recibo correspondiente, por cada mes o parte proporcional en que debió pagarse a partir de la fecha en que se presente la inconformidad, excepto los períodos de Semana Santa y los meses de julio y diciembre de cada año.

ARTICULO 77.—Cuando se requiera que los miembros del personal académico presten servicios en días de descanso semanal u obligatorio, la autoridad universitaria de su dependencia deberá hacer dicho requerimiento por escrito. En estos casos se percibirá independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

ARTICULO 78.—Las labores extraordinarias del personal académico previamente autorizadas por escrito, se pagarán a razón del 100% más del salario asignado para la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, tal excedente se pagará con 200% más del salario tabulado vigente.

ARTICULO 79.—El salario no podrá ser disminuido por ningún motivo, ni modificado por razones de edad, raza, nacionalidad, sexo o ideología. Se pagará en moneda de curso legal o en cheque por quincena y será determinado por mensualidades y se pagará los días 15 y último de cada mes. Cuando el día de pago coincida con sábado, domingo o día inhábil, el salario se pagará el día inmediato anterior a la fecha de pago. La Universidad pagará a los profesores de nuevo ingreso y eventuales a más tardar a los 45 días después de que estos inicien sus actividades. La Universidad permitirá al profesor que disponga del tiempo necesario, dentro del tiempo de su jornada laboral, para que pueda canjear su cheque.

ARTICULO 80.—Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los miembros de la Unión en los siguientes casos:

- 1).—Cuando los miembros de la Unión contraigan deudas con la Universidad o por concepto de anticipo de sueldo.
- 2).—Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas en los artículos 16 y 17 del presente contrato y sus reglamentos.
- 3).—Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para el pago de alimentos.
- 4).—Cuando se trate de descuentos ordenados por el ISSSTE o FOVISSSTE, con motivo de las obligaciones contraídas por los miembros de la Unión para disfrutar de los servicios que proporcionan dichos organismos, así como los ordenados por FONACOT.
- 5).—Para cubrir las cantidades que por error

hayan sido pagadas en exceso, o que no hayan sido retenidas por causas imputables a la Universidad, el descuento no podrá ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo, ni podrán tener efecto retroactivo superior a un año.

6).—Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo.

7).—Por haberse constituido en aval de:

a). Profesores que hayan solicitado préstamos a corto plazo al Fideicomiso del Seguro de Vida 027/83.

b). Profesores que hayan solicitado créditos-tienda de la Universidad.

8).—Por los conceptos que expresamente prevén este contrato y sus convenios anexos.

9).—La Universidad Autónoma de San Luis Potosí se compromete a que la recuperación de pagos indebidos por inasistencias injustificadas del personal académico a sus labores, en ningún caso podrán ser superiores a las inasistencias tenidas en una quincena, dichas recuperaciones se harán en un término no mayor de 45 días. Para estos casos no podrá aplicarse el inciso 5 de este artículo; excepto en los períodos de Semana Santa, julio y diciembre de cada año.

ARTICULO 81.—Cuando los miembros del personal académico de la Universidad se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario integrado, previa certificación médica del ISSSTE o de las instituciones médicas con las que la Universidad tenga convenio,

la cual deberá entregarse a la dirección de la dependencia respectiva, en un término que no exceda de tres días hábiles a partir del inicio de la incapacidad.

## CAPITULO VII

### DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES

#### DERECHOS

ARTICULO 82.—Los derechos laborales de los miembros de la Unión son aquellos que se deriven de lo señalado en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el presente contrato y los reglamentos y convenios que de ellos se desprendan, previo cumplimiento de los requisitos respectivos.

ARTICULO 83.—La Universidad se compromete a entregar al personal académico los nombramientos definitivos que garanticen la estabilidad en el empleo, conforme a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 21 de agosto de 1987 y el Reglamento del Personal Académico, en un plazo no mayor de 120 días a partir de la firma del presente contrato.

ARTICULO 84.—La Universidad proporcionará a la Unión, además de lo previsto en la fracción XI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo la información requerida por las Comisiones Mixtas y Comités Técnicos Mixtos para el cumplimiento de sus funciones.

Así mismo, se obliga a que opere el Concurso de Cátedra por Oposición, o la aplicación del artículo 69 del Reglamento de Personal Académico, así como el acuerdo del

H. Consejo Directivo Universitario del 21 de agosto de 1987, para todas las plazas en donde no haya maestro con nombramiento definitivo, exceptuando aquellas que hayan tenido como finalidad suplir a maestros con nombramiento definitivo por incapacidad, licencia, permiso o comisión. Después de cada período de asignación de plazas definitivas, la Universidad se obliga a entregar, en un plazo no mayor de quince días, a la Unión de Asociaciones, una relación de las plazas otorgadas.

ARTICULO 85.—En las contrataciones laborales la Universidad se obliga a preferir en igualdad de circunstancias a quienes le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo; a los miembros de la Unión respecto de quienes no lo sean; a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean; a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y otros contemplados en el artículo 71 del Reglamento del Personal Académico.

El personal académico que se encuentre en estos casos podrá hacer valer sus derechos ante la autoridad del plantel respectivo, en caso de inconformidad podrá recurrir a la Comisión Mixta de Vigilancia para que dictamine lo procedente.

Para asegurar el respeto íntegro a este artículo, la Universidad se obliga a enterar a los directores de las entidades académicas sobre la interpretación, aplicación, alcance y límites del mismo.

ARTICULO 86.—Todo personal académico con nombramiento definitivo tiene derecho a conservar su adscripción en la dependencia, en el área académica correspondiente y sus asignaturas y a ser adscrito a materias o áreas académicas equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman asignaturas o área académica.

ARTICULO 87.—Cuando se presente un caso de exceso de personal académico en una o varias dependencias, la Universidad y la Unión de conformidad con el personal académico afectado, convendrán la forma y términos en que deba ser reacomodado dicho personal o la medida que deba tomarse para que no sufra detrimento su salario, dando siempre preferencia al personal académico de mayor antigüedad.

ARTICULO 88.—El personal académico tiene derecho a conservar su horario, así como a solicitar oportunamente el cambio del mismo, en caso de existir una vacante de materia de la misma área se dará preferencia para escoger horario a los profesores que tengan mayor antigüedad, de acuerdo con las disponibilidades de las dependencias universitarias y dentro de las disposiciones de este contrato.

ARTICULO 89.—En el caso de las licencias o permisos señalados en el artículo 61 del presente contrato y en el caso del personal académico que labora en semestres alternos, con nombramiento definitivo o un año mínimo de servicios prestados, cuando así lo desearan podrán continuar gozando de las siguientes prestaciones: Fondo de Asistencia Social, Seguro de Vida, Seguro de Orfandad y Seguro de Viudez, mediante pago a la División de Finanzas de la Universidad, de la prima respectiva en un término que no exceda de 15 días a partir de la autorización de la licencia o permiso o de la terminación del semestre laborado. Quienes no cubran sus aportaciones en el período señalado pierden su derecho a los beneficios de esas prestaciones según lo prevén los reglamentos respectivos.

#### A.—PRESTACIONES LEGALES.

ARTICULO 90.—El personal académico disfrutará de vacaciones en la forma y términos que lo ha venido haciendo hasta la fecha.



ARTICULO 91.—Los miembros del personal académico tendrán derecho a una prima de antigüedad en los términos que dispone la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato.

ARTICULO 92.—El personal académico del sexo femenino con motivo de su embarazo, disfrutará de 90 días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto; con goce de salario integrado; estos períodos se prorrogarán el tiempo que prevé la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, cuando estén imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, previa certificación médica. Si el descanso pre y pos natal coinciden con el período de vacaciones, éstas se disfrutarán tan pronto como los planes de estudio de la dependencia de adscripción lo permita de acuerdo con la interesada.

Esta prestación se hará extensiva a las trabajadoras académicas que presenten partos prematuros.

Además, la Universidad entregará a la trabajadora académica con nombramiento definitivo o un año mínimo de antigüedad, una vez que entregue la copia certificada del acta de nacimiento del hijo(a) en un término no mayor de 45 días después de su nacimiento, un vale equivalente al monto recibido como ayuda mensual de despensa, en el último mes trabajado, el que será canjeado en las tiendas universitarias, o en ISSSTESERVICIOS, a efecto de que pueda adquirir artículos que necesite con ese motivo.

ARTICULO 93.—La Universidad se compromete a instalar y mantener en cada dependencia, botiquines y equipo en cantidad suficiente para prestar los primeros auxilios, acorde a las actividades propias de cada centro de trabajo y a tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores académicos, durante el

ejercicio de sus labores, conforme al reglamento que elabore la comisión respectiva.

La Universidad se compromete a dar servicio en el Centro de Salud de la zona universitaria e instalar en la Escuela de Agronomía un consultorio médico para la atención de urgencias en caso de accidentes de trabajo.

## B.—PRESTACIONES CONTRACTUALES.

ARTICULO 94.—La Universidad proporcionará servicio de guardería y atención infantil para los hijos menores de 6 años del personal académico del sexo femenino, con nombramiento de profesor investigador y técnico académico de tiempo completo y medio tiempo, de asignatura y hora laborada con jornada de 20 horas o más por semana, que se encuentren en la imposibilidad de proporcionarles dichos cuidados en virtud de la necesidad que tienen de desempeñar su trabajo.

A los hijos del personal masculino se les proporcionará el servicio de guardería si comprueba la custodia de los mismos, en los casos que exista una imposibilidad práctica para la atención normal y ordinaria de sus hijos menores de 6 años.

En tanto la Universidad no esté en condiciones de proporcionar directamente el servicio de guardería, atención infantil y educación preescolar, se obliga a cubrir las aportaciones que sean determinadas por la comisión correspondiente, en los términos del reglamento respectivo.

ARTICULO 95.—El personal académico disfrutará de un permiso hasta por 8 días hábiles, con goce de salario integrado, previa certificación médica del ISSSTE o de la institución médica con las que la Universidad tenga conve-

nio, que especifique la necesidad de los cuidados, en los casos siguientes:

- 1).—Al personal femenino por enfermedades que lo ameriten de sus hijos en edad de guardería, o de cualquier edad si estuviesen hospitalizados.
- 2).—El personal masculino viudo o divorciado que demuestre la custodia y patria potestad de sus hijos, gozarán de las mismas prerrogativas para la atención de los mismos, en caso de enfermedad.
- 3).—Todo el personal académico podrá así mismo gozar de este beneficio en el caso de hospitalización del cónyuge. Por cuanto a los padres se refiere, la certificación deberá señalar la necesidad de la asistencia.

En casos excepcionales se extenderá dicho permiso con goce de salario integrado, previa certificación médica.

ARTICULO 96.—La Universidad proporcionará permanentemente el servicio de atención profesional especializada, a los hijos del personal académico, que padezcan deficiencias mentales, a través de sus dependencias institucionales; los casos especiales serán determinados por la comisión señalada en el artículo 39 del presente contrato.

ARTICULO 97.—La Universidad proporcionará al personal académico, a más tardar en la primera quincena de septiembre, los útiles y materiales de trabajo, que sean indispensables para la ejecución de labores ordinarias, en base a una lista determinada por la dirección de la facultad, escuela, instituto o dependencia universitaria, a propuesta de la asociación respectiva.

Además otorgará al personal académico un descuento

del 25% en los servicios de fotocopiado de material relacionado con su actividad académica, en cualesquiera entidad académica. Cuando el caso lo amerite, a juicio del director de la entidad, el servicio será gratuito.

ARTICULO 98.—La Universidad proporcionará al personal académico, el equipo e implementos de seguridad personal recomendado por la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, que sean necesarios para la ejecución de labores ordinarias.

ARTICULO 99.—La Universidad se compromete a pagar al personal académico en los términos de la Ley, la prima que por concepto de riesgos profesionales establezca la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, así como a instalar los equipos y adecuar las instalaciones que aseguren la integridad física del personal académico y cumplir las demás especificaciones que señale dicha comisión.

ARTICULO 100.—La Universidad entregará a cada miembro del personal académico con antigüedad mínima de un año de servicios prestados, en la primera quincena del mes de julio de cada año, dos vales de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, canjeables en la Librería o Papelería Universitaria; además otorgará descuentos del 10% en las compras al contado que realice el personal académico en la Librería y Papelería Universitaria. Los vales tendrán una vigencia de seis meses.

Así mismo un descuento del 60% en las compras de libros editados por la Universidad.

ARTICULO 101.—Los miembros de la Unión recibirán una ayuda anual para la compra de libros o material didáctico equivalente a 20 días de salario tabulado vigente que deberá cubrirse durante la primera quincena del mes de agosto.

Para el personal académico que haya disfrutado de permisos o licencias, que labore en semestres alternos o que tenga cargas académicas diferentes por semestre, la base del cálculo será el promedio de su carga académica (número de horas-clase impartidas en el año entre 365 días por 20 días), pagadas a salario tabulado vigente en el mes de agosto.

Adicionalmente la Universidad pagará por el mismo concepto, mensualmente a los miembros de la Unión un 23.5% sobre el salario tabulado que se cubrirá quincenalmente.

ARTICULO 102.—Los miembros de la Unión gozarán de una beca por inscripción, colegiaturas y servicios escolares, en los estudios de postgrado y en los cursos de extensión que haya en la Universidad; así mismo, la Universidad otorgará facilidades de horario y descarga académica para los estudios de postgrado previa evaluación de la Comisión Mixta de Vigilancia. La Universidad proporcionará facilidades de pago para el examen profesional y los trámites de titulación correspondientes.

El 10% de la inscripción total en cada curso de postgrado será el número de plazas de que se podrá disponer para becas a los miembros de la Unión.

Los cónyuges e hijos del personal académico gozarán de beca por colegiatura, para cursar estudios de licenciatura y en los cursos de extensión en la Universidad.

El goce de esta prestación quedará sujeta al reglamento que para el efecto expida la Universidad y cuya observancia estará a cargo de la Comisión Mixta de Vigilancia de Becas.

ARTICULO 103.—El personal académico activo inte-

grante de la Unión, con nombramiento de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura con 20 horas o más por semana, podrá participar en el programa Formación de Profesores, cuando tenga acumulado por lo menos 6 años de labores ininterrumpidos. Esta prestación se concederá con goce de salario integrado a 30 miembros del personal académico en el primer año de vigencia de este contrato y a 35 durante el segundo.

La Universidad gestionará la obtención de un apoyo económico adicional, al personal académico que la Comisión Mixta de Vigilancia recomiende en cada caso, conforme al reglamento respectivo.

ARTICULO 104.—La Universidad estudiará la posibilidad de crear un programa de formación para que los profesores de asignatura con seis o más años de antigüedad y carga académica de 15 a 19 horas-semana realicen estudios de postgrado.

ARTICULO 105.—Los cursos de capacitación y adiestramiento impartidos por la Universidad, serán gratuitos para los miembros de la Unión. En los cursos avalados académicamente por la Universidad, el personal académico tendrá un descuento no menor del 20% sobre el costo de los mismos. Los profesores gozarán de descarga académica el tiempo y horario requerido para cursarlos, previa comunicación a la dirección de la dependencia respectiva.

ARTICULO 106.—Por acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 5 de marzo de 1973, la Universidad se compromete a pagar al ISSSTE el 8% del salario básico que corresponda a cada trabajador, como cuota por los servicios de seguridad social que proporciona aquella institución.

ARTICULO 107.—Para cumplir con la obligación de proporcionar al personal académico, casas habitación có-

modas e higiénicas, la Universidad cubrirá al Fondo de la Vivienda del ISSSTE la cuota del 5% para los trabajadores en los términos de la Ley respectiva.

ARTICULO 108.—La Universidad aportará por cada uno de los miembros de la Unión, el 50% del monto de las cuotas que se determinen por las partes, para el fondo que les proporcione servicio de asistencia social, a partir del 1o. de septiembre de 1990 hasta el 31 de agosto de 1991; así mismo se compromete a pagar el 50% de los incrementos que sufrieren dichas cuotas. Esta prestación será revisable anualmente.

Los titulares de esta prestación aportarán una cantidad igual.

La prestación será administrada paritariamente a través de comisionados de la Universidad y de la Unión para que integren su Comisión Mixta de Asistencia Social, la que decidirá la mejor manera de manejar dicha prestación.

ARTICULO 109.—A los miembros del personal académico que manejando un vehículo sufran algún accidente de los considerados de trabajo, la Universidad otorgará la caución para su libertad provisional y lo defenderá jurídicamente sin costo alguno, así mismo la Universidad cubrirá los daños que sufran los vehículos oficiales y los gastos médicos de los profesores en su caso. El derecho a esta prestación se perderá si el interesado conducía en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia prohibida por el Código Federal de Salud o utiliza, sin autorización previa, el vehículo oficial, y se ajustará al reglamento que para el efecto elabore la comisión mixta correspondiente.

ARTICULO 110.—Se constituirá un fondo de ahorro con la aportación obligatoria de la Universidad, equivalente al 9% del salario tabulado por cada miembro de la

Unión. Del manejo de este fondo se encargará a una institución bancaria o bursátil contratada por la Universidad y la Unión de común acuerdo y será regulada por la comisión mixta correspondiente. La Universidad se compromete a entregar a cada trabajador en las fechas de pago del fondo de ahorro, el importe del capital y de los intereses, por separado.

ARTICULO 111.—La Universidad, con observancia de las disposiciones estatutarias, destinará los terrenos de su propiedad que le fueron donados por el H. Ayuntamiento de la capital en su sesión de Cabildo de fecha 5 de diciembre de 1978 ubicada al sureste de la ciudad, para una permuta, con el objeto de conseguir otras superficies propias para la construcción de casas habitación de su personal académico.

Los lotes que se entregarán gratuitamente, no serán de menos de 200 metros cuadrados. La asignación y administración de esta prestación será realizada por la Unión. Las gestiones se harán conjunta o separadamente por las partes, pero de la realización de la venta o permuta requerirá la observancia del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 112.—Los beneficiarios de los miembros de la Unión recibirán, en caso del fallecimiento del titular académico, el seguro de vida, el de viudez y el de orfandad, conforme lo establecen los reglamentos respectivos.

1).—Para el fondo del seguro de vida la Universidad aportará mensualmente la cantidad equivalente a \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los miembros del personal académico activo. El personal académico activo aportará 1.5 horas clase a salario básico. Los beneficiarios recibirán del fideicomiso 027/83 la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLO- NES DE PESOS 00/100 M.N.).

En caso de incapacidad física total y permanente, a los miembros de la Unión se les pagará mensualmente la cantidad que se genere por concepto de intereses de la suma de los \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), previa certificación médica autorizada por el ISSSTE o de las instituciones médicas con las que la Universidad tenga celebrados convenios.

- 2).—El fideicomiso del seguro de viudez se constituye con la aportación mensual de media hora clase a salario básico de cada miembro del personal académico activo y media hora clase a salario básico aportado por la Universidad por cada miembro del personal académico activo.
- 3).—El fideicomiso del seguro de orfandad se constituye con la aportación mensual de media hora clase, a salario básico de cada miembro del personal académico activo y media hora clase a salario básico aportado por la Universidad, por cada miembro del personal académico activo.

El personal jubilado, para el fideicomiso del seguro de vida, aportará el importe de 1.5 hora clase a salario básico más \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Para el fideicomiso del seguro de viudez aportará el importe de una hora clase a salario básico. Para el fideicomiso del seguro de orfandad aportará el importe de una hora clase a salario básico.

La vigilancia de los fideicomisos, tanto en las aportaciones como en sus rendimientos, será realizada por un comité técnico integrado por cuatro representantes de la Unión y tres de la Universidad. Esta prestación será revisada cada año.

Cada uno de los seguros que comprende este artículo

no alcanzará al personal que expresamente se niegue a aportar su propia cuota. Las cuotas no serán recuperables sino que pasarán a incrementar los fondos.

ARTICULO 113.—La Universidad se compromete a:

- 1).—Mantener y ampliar la tienda de artículos básicos para consumo de su personal, incluyendo la venta de artículos llamados de línea blanca, electrónica, ropa, productos escolares y librería.

Para la vigilancia de los derechos que el personal académico adquiere con esta prestación, funcionará la Comisión Mixta de Servicios de las Tiendas de la Universidad, cuyos comisionados tendrán, en todo caso, acceso a la información sobre el funcionamiento y administración de dichas tiendas.

- 2).—La Universidad incrementará con \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el monto actual del fondo revolvente que financiará los créditos a los miembros de la Unión para la compra de muebles, artículos de línea blanca, eléctrica y electrónicos en la tienda de la Universidad, ISSSTE servicios y en los demás establecimientos con los que la Universidad realice convenios.

Del manejo de este fondo se encargará a una institución bancaria o bursátil, contratada por la Universidad y la Unión de común acuerdo y será administrado y vigilado por el Comité Técnico Paritario de Créditos Tienda Universitaria.

ARTICULO 114.—La Universidad proporcionará a los miembros de la Unión una despensa equivalente al 11%

mensual del salario tabulado mediante la forma y el mecanismo que el reglamento respectivo establece.

La vigencia de los vales será de seis meses a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO 115.—La Universidad se obliga a otorgar a los miembros de la Unión la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para la compra de anteojos prescritos por médicos del ISSSTE, o especialistas reconocidos por la Universidad; esta prestación podrá ser utilizada una vez al año. Así mismo, una ayuda para materiales y aparatos ortopédicos prescritos por especialistas del ISSSTE, o médicos reconocidos por la Universidad cuyo monto se dictaminará por el comité mixto que se forme con ese fin.

ARTICULO 116.—Los miembros de la Unión disfrutarán de su jubilación en los términos de la Ley del ISSSTE, del Estatuto Orgánico de la Universidad, sus reglamentos y el presente contrato.

A los jubilados, miembros de la Unión, se les concederán incrementos en igual proporción a los que recibe el personal académico en las revisiones, ajustes o cualquier modificación que sufra el presente contrato.

El personal que se jubile percibirá como pensión o jubilación el salario integrado que le corresponda en la fecha de su jubilación. Cuando estando incorporado al régimen del ISSSTE no alcancen el monto señalado, la Universidad pagará la diferencia que resulte.

El personal jubilado disfrutará de los beneficios que específicamente le corresponda.

ARTICULO 117.—La Universidad pagará el 5% del

salario tabulado vigente, como prestación social por concepto de ayuda para transporte de los miembros de la Unión. Esta prestación será liquidada quincenalmente.

ARTICULO 118.—A fin de iniciar un fondo revolvente para otorgar crédito al personal académico para la compra de automóviles, la Universidad se obliga a aportar la cantidad equivalente al costo de un automóvil compacto austero a la Comisión Mixta de Automóviles para que esta cumpla con su cometido.

La comisión mixta respectiva será la responsable de elaborar el proyecto de capitalización del fondo y el reglamento que regule esta prestación.

ARTICULO 119.—La Universidad se compromete a proporcionar instalaciones y mobiliario adecuado para áreas de trabajo de los profesores (preparación de clases, corrección de exámenes, etc), principalmente en las unidades Zona Media, Zona Huasteca, Preparatoria de Matehuala, así como en las escuelas, facultades e institutos que no cuenten con dichas áreas.

Así mismo proporcionará las instalaciones y el mobiliario necesario a cada una de las asociaciones de personal académico, para que estas cuenten con un local apropiado en donde desarrollen sus funciones.

Además instalará servicios sanitarios exclusivos para el personal académico en los centros de adscripción que carezcan de ellos.

ARTICULO 120.—La Universidad destinará áreas de estacionamiento exclusivo para los miembros de la Unión, en sus centros de trabajo, e instalará un sistema de seguridad.

ARTICULO 121.—La Universidad se compromete a

iniciar conjuntamente con la Unión, los trabajos encaminados para que el personal académico cuente, en plazo breve, con instalaciones de tipo deportivo y recreativo. En tanto se cuenta con las instalaciones, la Universidad aportará la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales pagadero en una sola exhibición de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) anuales en el mes de agosto de cada año, para los gastos que resulten de la práctica de cualquier deporte organizado de participación colectiva, que organice la Unión a través de la Secretaría de Actividades Culturales y Recreativas.

Así mismo se compromete a iniciar los trabajos para la construcción de una casa de retiro para los maestros jubilados.

ARTICULO 122.—La Universidad se compromete a pagar al personal académico, un incentivo por antigüedad, pagadero en el semestre siguiente en que se cumplan los años de antigüedad. El pago de este incentivo se hará en la primera quincena del mes de abril o en la segunda quincena de octubre y no tendrá efecto retroactivo, con base en lo siguiente:

Por 15 años laborados, 15 días de salario tabulado vigente.

Por 20 años laborados, 20 días de salario tabulado vigente.

Por 25 años laborados, 25 días de salario tabulado vigente.

Por 30 años laborados, 30 días de salario tabulado vigente.

Los reconocimientos académicos que se otorguen a los

miembros del personal académico, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento respectivo que al efecto emita la Universidad.

ARTICULO 123.—La Universidad continuará otorgando en forma quincenal, al personal académico de la Escuela de Agronomía, conforme a los tabuladores establecidos que se anexan, la compensación adicional para transporte, que por encontrarse en zona rural el centro de trabajo, se liquida desde el año de 1974. Esta prestación será revisable en forma anual en el mes de julio, no así el rubro de la gasolina, el que se ajustará conforme ésta sufra modificaciones en el precio.

ARTICULO 124.—La Universidad proporcionará viáticos suficientes a los profesores que, por la naturaleza de su trabajo, tengan que realizar actividades ordinarias o extraordinarias fuera de la ciudad. El monto y la fecha de pago de los mismos será determinada y tramitada por el director de la dependencia correspondiente de conformidad con el interesado.

ARTICULO 125.—La Universidad pagará quincenalmente a los miembros de la Unión el 8.5% sobre el salario tabulado vigente como prestación social.

ARTICULO 126.—La Universidad se compromete a proporcionar atención odontológica profesional en las instalaciones de la Escuela de Estomatología a los miembros de la Unión, quienes deberán cubrir la cuota de recuperación establecida por la propia escuela.

ARTICULO 127.—Los cursos que el maestro acepte impartir, fuera de los períodos señalados en el calendario general escolar de la Universidad, aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario se pagarán conforme al artículo 78 del presente contrato.

## CAPITULO VIII

### DE LA DESIGNACION Y EQUIVALENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD DE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 128.—Cuando existan permisos otorgados al personal académico, éste tendrá derecho a conservar su antigüedad, calculada en base a su primer nombramiento, siempre y cuando este permiso haya sido otorgado en los términos que señalan el Estatuto Orgánico de la Universidad, este Contrato Colectivo de Trabajo y el reglamento respectivo.

ARTICULO 129.—La Universidad se obliga a revisar anualmente en el mes de enero, el catálogo de puntuación para calificar los antecedentes personales, profesionales y escolares, así como las actividades académicas y universitarias, que deben servir de base para adquirir las diferentes categorías y niveles que señala el Reglamento del Personal Académico. Este catálogo se aplicará al inicio del siguiente período escolar. El maestro recategorizado recibirá el incremento de su salario a más tardar en la primera quincena del mes de octubre, con retroactividad al inicio del período lectivo.

ARTICULO 130.—Cuando exista cambio de nombramiento del personal académico se estará a lo siguiente en relación a la antigüedad:

- 1).—Cuando un técnico académico por hora laborada pasa a ser profesor de asignatura y el técnico académico I o II que pase a ser profesor investigador, conservará su antigüedad categorizada, en proporción del 85% del tiempo laborado para efecto de pago de tabulador.
- 2).—Cuando un profesor de asignatura pasa a ser pro-

fesor investigador de tiempo completo, la base para el cálculo de su antigüedad proporcional, será de 40 horas de labor académica por semana y por año para considerarse equivalente a un año de antigüedad como profesor investigador de tiempo completo. Para profesores investigadores de medio tiempo, se considerarán 20 horas de labor académica por semana y por año.

En el caso de que el personal académico pruebe documentalmente el desarrollo de otras funciones contempladas en el Reglamento del Personal Académico, que no sean de cátedra frente a grupo, el criterio del cálculo de la antigüedad computará este tiempo.

- 3).—Cuando exista inconformidad en el cálculo de la antigüedad señalada en los incisos anteriores, la Comisión Mixta de Vigilancia, en segunda instancia, determinará si es procedente, previa solicitud y comprobación documental que haga el interesado.

## CAPITULO IX

### CAUSAS DE SUSPENSION Y TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTICULO 131.—Respecto a las causas de suspensión, rescisión y terminación de la relación contractual entre la Universidad y el personal académico, se estará a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, en el Estatuto Orgánico de la Universidad y el presente contrato.

ARTICULO 132.—La incapacidad total o permanente causada por enfermedades físicas o mentales deberá ser



dictaminada por el ISSSTE participando en ello la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

En los casos, que el personal académico sufra tal incapacidad y cubra los requisitos señalados por la Ley del ISSSTE y/o del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad, seguirá siendo miembro de la Unión, gozando de las prestaciones que el presente contrato señale para el personal jubilado y las que le otorgue la Ley del ISSSTE, a partir del momento que ocurra la incapacidad.

Los casos que no reúnan los requisitos señalados por la Ley del ISSSTE y/o por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad darán lugar a la terminación de la relación laboral con la Universidad en los términos de la ley.

Si de conformidad con el dictamen definitivo la incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufrida por el trabajador fuere temporal, la relación de trabajo quedará en suspenso, gozando de las prestaciones previstas en la ley y en este contrato.

ARTICULO 133.—En los casos de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el personal académico, éste podrá separarse de su trabajo dentro de los 60 días siguientes al suceso de las causales y tendrá derecho a que la Universidad lo indemnice en los términos de la Ley Federal del Trabajo, con salario integrado. En este caso, además de la prima de antigüedad legal, la Universidad pagará al trabajador 9 días de salario integrado por cada año de servicio.

ARTICULO 134.—La Universidad no podrá rescindir el contrato al personal académico que tenga más de 20 años de antigüedad sino por alguna de las causas a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo, que sea particular-

mente grave o que haga imposible la continuación de su relación laboral, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda.

ARTICULO 135.—Convienen y aceptan las partes que en todos los casos de rescisión de la relación de trabajo de un miembro del personal académico no podrá imponerse ésta sin la audiencia previa de parte interesada. En caso de que opere la rescisión, se le comunicará por escrito al interesado por parte de la Rectoría de la Universidad a través del abogado general o del Departamento Jurídico, con copia a la Unión, sin menoscabo de las instancias legales que pueda hacer valer el propio interesado.

ARTICULO 136.—En los casos de retiro voluntario el personal académico recibirá la prima de antigüedad señalada por la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.—La Universidad se compromete en un término no mayor de 60 días, a imprimir el presente contrato y sus reglamentos en cantidad suficiente para dar un ejemplar a cada miembro de la Unión.

SEGUNDO.—Todos los reglamentos, convenios y acuerdos y otras normas que contravengan el presente contrato, serán nulos de pleno derecho sin declaración alguna.

TERCERO.—En tanto se realice la permuta de los terrenos, la Comisión Mixta de la Vivienda elaborará el estudio para el programa habitacional. Una vez concluidas las gestiones para la permuta, la Universidad se compromete a terminar a la brevedad posible con los trámites estatutarios y jurídicos necesarios.

CUARTO.—La Universidad se compromete a conti-

nuar con las gestiones ante las autoridades federales y estatales correspondientes, a efecto de que la revisión bianual y anual del presente contrato señalados en los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, se anticipen al mes de febrero, con el objeto de que se aplique la política federal de homologación de los salarios con la UNAM, tanto en el tiempo de pago como en su importe.

QUINTO.—La Universidad otorgará a partir del 1o. de julio del año en curso, un incremento del 12% sobre el salario tabulado actual, pagadero quincenalmente.

SEXTO.—La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Directivo Universitario, la propuesta de que la participación de los integrantes de la Comisión Mixta de Vigilancia, sea reconocida como función universitaria en el catálogo de puntuación del Reglamento del Personal Académico.

SEPTIMO.—La Universidad y la Unión se comprometen a revisar y en su caso a elaborar, aprobar y firmar los convenios y reglamentos que se deriven de este contrato en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato.

OCTAVO.—La Universidad se compromete a gestionar ante las autoridades correspondientes, la entrega oportuna de los recursos económicos necesarios para pagar a la mayor brevedad los conceptos a que hacen referencia los artículos 70 y 71 de este contrato.

NOVENO.—La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Directivo Universitario la propuesta de modificación al Reglamento del Personal Académico recabando la opinión de la Unión de Asociaciones, en un término perentorio a partir de la firma del presente contrato.

DECIMO.—La Universidad se obliga a entregar nom-

bramientos definitivos en un plazo no mayor de 60 días a partir de la firma del presente contrato a los profesores de las entidades académicas en donde no opere la cátedra por oposición que hayan venido laborando durante los últimos dos años o más en plazas vacantes presupuestadas. No podrá haber profesores sustitutos o suplentes en la Universidad por más de dos años, debiendo otorgarse el nombramiento definitivo o concursarse en su caso.

DECIMO PRIMERO.—La Universidad se compromete a incorporar a la Comisión Mixta de Vigilancia, a dos representantes de la Asociación del Personal Académico de la UASLP Zona Media y Zona Huasteca, para que con base en el acuerdo del H. Consejo Directivo, de fecha 22 de enero 1990, elabore la política laboral de transición para dichas unidades. En tanto no opere la mencionada política, los derechos del personal académico de esas entidades no serán afectados, conforme lo establece el presente contrato.

DECIMO SEGUNDO.—La Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones a que hace referencia el artículo 46, entrará en funciones una vez que el H. Consejo Directivo Universitario apruebe el reglamento respectivo.

DECIMO TERCERO.—Como excepción al artículo 127 las partes están de acuerdo en aceptar para este ciclo escolar el calendario de actividades propuesto por la Universidad para el Centro de Idiomas y el Departamento de Difusión Cultural. Así mismo, a elaborar un estudio a fin de optimizar las actividades académicas de estas dependencias, sin perjuicio de la condición laboral del personal académico, el cual se presentará ante el H. Consejo Directivo Universitario para ser tomado en cuenta en la elaboración y aprobación del calendario oficial de la Universidad.

DECIMO CUARTO.—Los vales a que hace referen-

cia el artículo 100 del presente contrato se pagarán por esta única vez en la segunda quincena del mes de agosto.

DECIMO QUINTO.—Este contrato será vigente a partir del 1o. de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., a 30 de junio de 1990.

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE SAN LUIS POTOSI

LIC. ALFONSO LASTRAS RAMIREZ  
Rector

UNION DE ASOCIACIONES  
DEL PERSONAL ACADEMICO  
DE LA U.A.S.L.P.

DR. HECTOR GERARDO HERNANDEZ  
RODRIGUEZ  
Secretario General

TABULADOR VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DE 1990  
INCREMENTO DEL 12%

PROFESOR INVESTIGADOR I

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
1.5	0 a menos de 1	\$1'211,076.00			\$1'211,076.00
3.0	1 a menos de 2	\$1'211,076.00		\$ 18,166.00	\$1'229,242.00
4.5	2 a menos de 3	\$1'211,076.00		\$ 36,332.00	\$1'247,408.00
6.0	3 a menos de 4	\$1'211,076.00		\$ 54,498.00	\$1'265,574.00
15.0	4 a menos de 5	\$1'211,076.00		\$ 72,664.00	\$1'283,740.00
22.5	5 a menos de 10	\$1'211,076.00		\$181,662.00	\$1'392,738.00
30.0	10 a menos de 15	\$1'211,076.00		\$272,492.00	\$1'483,568.00
37.5	15 a menos de 20	\$1'211,076.00		\$363,322.00	\$1'574,398.00
45.0	20 a menos de 25	\$1'211,076.00		\$454,154.00	\$1'665,230.00
45.0	25 en adelante	\$1'211,076.00		\$544,984.00	\$1'756,060.00

### PROFESOR INVESTIGADOR II

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'211,076.00	\$180,158.00		\$1'391,234.00
1.5	1 a menos de 2	\$1'211,076.00	\$180,158.00	\$ 20,868.00	\$1'412,102.00
3.0	2 a menos de 3	\$1'211,076.00	\$180,158.00	\$ 41,738.00	\$1'432,972.00
4.5	3 a menos de 4	\$1'211,076.00	\$180,158.00	\$ 62,606.00	\$1'453,840.00
6.0	4 a menos de 5	\$1'211,076.00	\$180,158.00	\$ 83,474.00	\$1'474,708.00
15.0	5 a menos de 10	\$1'211,076.00	\$180,158.00	\$208,684.00	\$1'599,918.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'211,076.00	\$180,158.00	\$313,028.00	\$1'704,262.00
30.0	15 a menos de 20	\$1'211,076.00	\$180,158.00	\$417,370.00	\$1'808,604.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'211,076.00	\$180,158.00	\$521,712.00	\$1'912,946.00
45.0	25 en adelante	\$1'211,076.00	\$180,158.00	\$626,056.00	\$2'017,290.00

### PROFESOR INVESTIGADOR III

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'211,076.00	\$331,042.00		\$1'542,118.00
1.5	1 a menos de 2	\$1'211,076.00	\$331,042.00	\$ 23,132.00	\$1'565,250.00
3.0	2 a menos de 3	\$1'211,076.00	\$331,042.00	\$ 46,264.00	\$1'588,382.00
4.5	3 a menos de 4	\$1'211,076.00	\$331,042.00	\$ 69,396.00	\$1'611,514.00
6.0	4 a menos de 5	\$1'211,076.00	\$331,042.00	\$ 92,526.00	\$1'634,644.00
15.0	5 a menos de 10	\$1'211,076.00	\$331,042.00	\$231,318.00	\$1'773,436.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'211,076.00	\$331,042.00	\$346,976.00	\$1'889,094.00
30.0	15 a menos de 20	\$1'211,076.00	\$331,042.00	\$462,636.00	\$2'004,754.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'211,076.00	\$331,042.00	\$578,294.00	\$2'120,412.00
45.0	25 en adelante	\$1'211,076.00	\$331,042.00	\$693,952.00	\$2'236,070.00

### PROFESOR INVESTIGADOR IV

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'211,076.00	\$499,868.00		\$1'710,944.00
1.5	1 a menos de 2	\$1'211,076.00	\$499,868.00	\$ 25,664.00	\$1'736,608.00
3.0	2 a menos de 3	\$1'211,076.00	\$499,868.00	\$ 51,328.00	\$1'762,272.00
4.5	3 a menos de 4	\$1'211,076.00	\$499,868.00	\$ 76,992.00	\$1'787,936.00
6.0	4 a menos de 5	\$1'211,076.00	\$499,868.00	\$102,656.00	\$1'813,600.00
15.0	5 a menos de 10	\$1'211,076.00	\$499,868.00	\$256,642.00	\$1'967,586.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'211,076.00	\$499,868.00	\$384,962.00	\$2'095,906.00
30.0	15 a menos de 20	\$1'211,076.00	\$499,868.00	\$513,284.00	\$2'224,228.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'211,076.00	\$499,868.00	\$641,604.00	\$2'352,548.00
45.0	25 en adelante	\$1'211,076.00	\$499,868.00	\$769,924.00	\$2'480,868.00

### PROFESOR INVESTIGADOR V

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'211,076.00	\$718,384.00		\$1'929,460.00
1.5	1 a menos de 2	\$1'211,076.00	\$718,384.00	\$ 28,942.00	\$1'958,402.00
3.0	2 a menos de 3	\$1'211,076.00	\$718,384.00	\$ 57,884.00	\$1'987,344.00
4.5	3 a menos de 4	\$1'211,076.00	\$718,384.00	\$ 86,826.00	\$2'016,286.00
6.0	4 a menos de 5	\$1'211,076.00	\$718,384.00	\$115,768.00	\$2'045,228.00
15.0	5 a menos de 10	\$1'211,076.00	\$718,384.00	\$289,418.00	\$2'218,878.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'211,076.00	\$718,384.00	\$434,128.00	\$2'363,588.00
30.0	15 a menos de 20	\$1'211,076.00	\$718,384.00	\$578,838.00	\$2'508,298.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'211,076.00	\$718,384.00	\$723,548.00	\$2'653,008.00
45.0	25 en adelante	\$1'211,076.00	\$718,384.00	\$868,256.00	\$2'797,716.00

## PROFESOR INVESTIGADOR VI

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$1'211,076.00	\$988,924.00		\$2'200,000.00
1.5	1 a menos de 2	\$1'211,076.00	\$988,924.00	\$ 33,000.00	\$2'233,000.00
3.0	2 a menos de 3	\$1'211,076.00	\$988,924.00	\$ 66,000.00	\$2'266,000.00
4.5	3 a menos de 4	\$1'211,076.00	\$988,924.00	\$ 99,000.00	\$2'299,000.00
6.0	4 a menos de 5	\$1'211,076.00	\$988,924.00	\$132,000.00	\$2'332,000.00
15.0	5 a menos de 10	\$1'211,076.00	\$988,924.00	\$330,000.00	\$2'530,000.00
22.5	10 a menos de 15	\$1'211,076.00	\$988,924.00	\$495,000.00	\$2'695,000.00
30.0	15 a menos de 20	\$1'211,076.00	\$988,924.00	\$660,000.00	\$2'860,000.00
37.5	20 a menos de 25	\$1'211,076.00	\$988,924.00	\$825,000.00	\$3'025,000.00
45.0	25 en adelante	\$1'211,076.00	\$988,924.00	\$990,000.00	\$3'190,000.00

## TABULADOR HORA CLASE CATEGORIA ACADEMICA "A"

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$5,856.00			\$5,856.00
7.5	1 a menos de 5	\$5,856.00		\$ 439.00	\$6,295.00
15.0	5 a menos de 10	\$5,856.00		\$ 878.00	\$6,734.00
22.5	10 a menos de 15	\$5,856.00		\$1,318.00	\$7,174.00
30.0	15 a menos de 20	\$5,856.00		\$1,757.00	\$7,613.00
37.5	20 a menos de 25	\$5,856.00		\$2,196.00	\$8,052.00
45.0	25 en adelante	\$5,856.00		\$2,635.00	\$8,491.00

## CATEGORIA ACADEMICA "B"

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$5,856.00	\$849.00		\$6,705.00
7.5	1 a menos de 5	\$5,856.00	\$849.00	\$ 503.00	\$7,208.00
15.0	5 a menos de 10	\$5,856.00	\$849.00	\$1,006.00	\$7,711.00
22.5	10 a menos de 15	\$5,856.00	\$849.00	\$1,509.00	\$8,214.00
30.0	15 a menos de 20	\$5,856.00	\$849.00	\$2,012.00	\$8,717.00
37.5	20 a menos de 25	\$5,856.00	\$849.00	\$2,514.00	\$9,219.00
45.0	25 en adelante	\$5,856.00	\$849.00	\$3,017.00	\$9,722.00

## CATEGORIA ACADEMICA "C"

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$5,856.00	\$1,985.00		\$ 7,841.00
7.5	1 a menos de 5	\$5,856.00	\$1,985.00	\$ 588.00	\$ 8,429.00
15.0	5 a menos de 10	\$5,856.00	\$1,985.00	\$1,176.00	\$ 9,017.00
22.5	10 a menos de 15	\$5,856.00	\$1,985.00	\$1,764.00	\$ 9,605.00
30.0	15 a menos de 20	\$5,856.00	\$1,985.00	\$2,352.00	\$10,193.00
37.5	20 a menos de 25	\$5,856.00	\$1,985.00	\$2,940.00	\$10,781.00
45.0	25 en adelante	\$5,856.00	\$1,985.00	\$3,528.00	\$11,369.00

## TECNICO ACADEMICO I

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$984,996.00			\$ 984,996.00
7.5	1 a menos de 5	\$984,996.00		\$ 73,874.00	\$1'058,870.00
15.0	5 a menos de 10	\$984,996.00		\$147,750.00	\$1'132,746.00
22.5	10 a menos de 15	\$984,996.00		\$221,624.00	\$1'206,620.00
30.0	15 a menos de 20	\$984,996.00		\$295,498.00	\$1'280,494.00
37.5	20 a menos de 25	\$984,996.00		\$369,374.00	\$1'354,370.00
45.0	25 en adelante	\$984,996.00		\$443,248.00	\$1'428,244.00

## TECNICO ACADEMICO II

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$984,996.00	\$204,064.00		\$1'189,060.00
7.5	1 a menos de 5	\$984,996.00	\$204,064.00	\$ 89,180.00	\$1'278,241.00
15.0	5 a menos de 10	\$984,996.00	\$204,064.00	\$178,358.00	\$1'367,418.00
22.5	10 a menos de 15	\$984,996.00	\$204,064.00	\$267,538.00	\$1'456,599.00
30.0	15 a menos de 20	\$984,996.00	\$204,064.00	\$356,718.00	\$1'545,778.00
37.5	20 a menos de 25	\$984,996.00	\$204,064.00	\$445,898.00	\$1'634,959.00
45.0	25 en adelante	\$984,996.00	\$204,064.00	\$535,076.00	\$1'724,136.00

## TECNICO ACADEMICO POR HORA LABORADA

## CATEGORIA "A" ACADEMICA

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$5,134.00			\$5,134.00
7.5	1 a menos de 5	\$5,134.00		\$ 385.00	\$5,519.00
15.0	5 a menos de 10	\$5,134.00		\$ 770.00	\$5,904.00
22.5	10 a menos de 15	\$5,134.00		\$1,155.00	\$6,289.00
30.0	15 a menos de 20	\$5,134.00		\$1,540.00	\$6,674.00
37.5	20 a menos de 25	\$5,134.00		\$1,925.00	\$7,059.00
45.0	25 en adelante	\$5,134.00		\$2,310.00	\$7,444.00

**TECNICO ACADEMICO POR HORA LABORADA  
CATEGORIA "B" ACADEMICA**

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por nivel académico	Premio por antigüedad	TOTAL
7.5	0 a menos de 1	\$5,134.00	\$744.00	\$ 441.00	\$5,878.00
15.0	1 a menos de 5	\$5,134.00	\$744.00	\$ 882.00	\$6,319.00
22.5	5 a menos de 10	\$5,134.00	\$744.00	\$1,323.00	\$6,760.00
30.0	10 a menos de 15	\$5,134.00	\$744.00	\$1,763.00	\$7,201.00
37.5	15 a menos de 20	\$5,134.00	\$744.00	\$2,204.00	\$7,641.00
45.0	20 a menos de 25	\$5,134.00	\$744.00	\$2,645.00	\$8,082.00
	25 en adelante	\$5,134.00	\$744.00		\$8,523.00

## REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO

El fondo de ahorro al que tiene derecho el personal académico operará de la siguiente forma:

1.—La creación y manejo del fondo de ahorro estará apegado a lo estipulado en el artículo 24 fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos 22 y 23 del reglamento de la misma ley, así mismo a lo señalado en el artículo 110 del Contrato Colectivo de Trabajo.

2.—Para la regulación del fondo se nombrará una comisión mixta integrada en los términos del artículo 38 del Contrato Colectivo de Trabajo, por tres miembros de la Universidad y tres de la Unión. Por cada representante propietario habrá un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios.

3.—La cantidad abonada que constituye el fondo de ahorro se hará quincenalmente y se depositará en valores de renta fija a más tardar en los primeros cinco días posteriores a la fecha de pago, en el Banco Nacional de México de conformidad por ambas partes.

4.—Las cantidades aportadas devengarán intereses que se repartirán a prorrata entre todo el capital invertido.

5.—Los períodos anuales que comprenden este fondo abarca del 1o. de junio al 31 de mayo.

6.—El importe de las cantidades aportadas más los intereses devengados se pagarán al personal académico en el mes de junio de cada año.

7.—Podrán efectuarse préstamos hasta por el importe de las cantidades que se hubieran acumulado con el ahorro hasta el mes de noviembre, previa solicitud de la Unión.



8.—Si este dinero no es retirado oportunamente por el personal académico, quedará depositado en la División de Finanzas de la Universidad, sin generar intereses.

9.—La División de Finanzas de la Universidad retirará los fondos necesarios para entregar los préstamos solicitados.

10.—La Universidad podrá incluir en el mismo depósito cantidades que constituyen un fondo similar para los funcionarios universitarios, en los términos del acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 18 de enero de 1983, previa lista que será revisada y aprobada por la Comisión Mixta cada año.

11.—La Universidad entregará mensualmente a la Unión un reporte de las cantidades depositadas. Así mismo el Banco Nacional de México entregará cada mes a la Universidad y a la Unión un estado de cuenta del fondo de ahorro.

12.—Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Mixta, la que sesionará conforme lo acuerden sus integrantes y rendirán un informe anual a la Comisión Mixta de Vigilancia.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

#### REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EN LA TIENDA DE LA UNIVERSIDAD

Con el objeto de regular el otorgamiento de créditos en la tienda de la Universidad, que se contempla en el artículo 113 inciso 2, del Contrato Colectivo de Trabajo, se establece el presente reglamento.

1.—El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para el otorgamiento de créditos para muebles, línea blanca, artículos eléctricos y electrónicos a los miembros de la Unión en la tienda de la Universidad, contando para ello con un fondo revolviente financiado por la Universidad.

2.—La cantidad que podrá disponerse para destinarlo a créditos, no excederá del 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del capital total que constituye el fondo.

3.—A través del fondo se otorgará crédito al personal académico que lo solicite, por la cantidad de 2.5 (dos y medio meses) de su salario tabulado, devengado en el mes inmediato anterior, con un límite máximo de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), aplicando un interés del 3% (tres por ciento) mensual computado globalmente hasta la fecha en que se haya contratado su amortización. En caso de pago anticipado, los intereses se bonificarán.

4.—Será beneficiario de esta prestación el personal académico que tenga un mínimo de dos años de antigüedad en el desempeño de sus funciones.

5.—El pago del crédito otorgado se efectuará a través de la División de Finanzas de la Universidad, aplicando descuentos quincenales a los salarios devengados por el mutua-

rio en la misma Universidad, teniendo un plazo máximo de 10 meses para cubrirlo. Para otorgamiento del crédito deberá contar el solicitante con el aval de otro miembro del personal académico con una percepción equivalente y aceptando mediante pagaré a la orden del fondo de la Universidad y la Unión.

Para el personal académico que labore semestres alternos, el inicio y finiquito de su crédito estará sujeto únicamente al semestre en el cual labore.

6.—Para la recuperación de los créditos se prevén las siguientes situaciones:

- a) En caso de muerte del mutuario, el remanente de su crédito se descontará del seguro de vida que le corresponda.
- b) En caso de rescisión de contrato, el remanente del crédito se deducirá de la liquidación del mutuario.
- c) Si el mutuario solicita un permiso sin goce de sueldo, licencia o se retira, deberá pagar directamente en la oficina de la institución fiduciaria el total del crédito, independientemente de la acción que pueda hacerse valer en contra del aval.

7.—Para la obtención del crédito el personal académico se dirigirá a la Unión a efecto de formular su solicitud, debiendo entregar el original del último recibo de pago de la Universidad y fotocopia de su credencial universitaria actualizada, así como fotocopia del último recibo de pago de la Universidad, del aval.

8.—En el caso de que el monto del crédito otorgado sea menor al importe del o de los bienes que se pretendan adquirir, el personal académico deberá pagar la diferencia a la Tienda Universitaria de Servicio de la Universidad en el

momento del otorgamiento del crédito. Una vez que el adeudo haya sido liquidado en su totalidad, la tienda hará la entrega de la factura correspondiente del o los bienes adquiridos.

9.—No se concederá crédito al personal académico que se encuentre en proceso de liquidación de otros préstamos, excepto los externos de la Universidad como ISSSTE y FONACOT.

10.—Las bases previstas sobre el monto, ampliación de artículos, plazo y condiciones para el crédito, se revisarán cuando las circunstancias lo requieran, a criterio del Comité Técnico Paritario encargado del fondo.

11.—Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Técnico Paritario.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

## REGLAMENTO DE LOS VALES DE DESPENSA

Con el objeto de reglamentar al artículo 114 del Contrato Colectivo de Trabajo y con base en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes, Universidad y Unión acuerdan elaborar el presente reglamento que operará bajo las condiciones siguientes:

1.—Se creará una comisión mixta conforme lo señala el artículo 41 del Contrato Colectivo de Trabajo, compuesta por tres miembros propietarios de la Universidad y tres de la Unión. Se nombrarán así mismo tres suplentes por cada una de las partes, los que podrán sustituir indistintamente a cualquier miembro propietario. El objeto de esta comisión es el de vigilar el estricto cumplimiento del presente reglamento y solucionar, en su caso, lo no previsto.

2.—La Universidad se compromete a proporcionar mensualmente a los miembros de la Unión y funcionarios universitarios el equivalente al 11% de su salario mensual tabulado en forma de vales que les sirvan para adquirir mercancías en las tiendas de la Universidad.

3.—Esta prestación será entregada quincenalmente en dos vales que cubran el porcentaje referido en el punto anterior, salvo cuando el resultado de la división sea inferior a \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), en cuyo caso se entregará un solo vale.

4.—Los vales sólo podrán ser expedidos por la División de Finanzas de la Universidad, y podrán hacerse efectivos en la tienda, librería y papelería de la misma o en los establecimientos donde exista acuerdo.

5.—Dichos vales serán foliados, nominativos e intransferibles y en ningún momento generarán devoluciones de efectivo en caso de compra menor al importe de los vales y

sólo podrán hacerse efectivos previa identificación con credencial expedida por la Universidad.

6.—Cuando la cantidad escrita con palabras y cifras en los vales no coincidan o en caso de vales defectuosos, se podrá solicitar la sustitución correcta de los mismos a la División de Finanzas de la Universidad.

7.—El personal académico tendrá oportunidad de canjear sus vales en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición; al final de los cuales perderán su valor: Si el último día de los 6 meses fuere inhábil, los vales se entenderán prorrogados únicamente hasta el primer día hábil siguiente.

8.—En caso de extravío, deterioro o robo de los vales se deberá dar aviso a la División de Finanzas de la Universidad quien comunicará a la tienda la cancelación del número de los vales extraviados. La restitución del documento sólo procederá cuando el aviso se dé dentro del tiempo de vigencia del mismo. La restitución se hará hasta que el documento extraviado, deteriorado o robado haya perdido su valor de acuerdo al punto número 7 de las bases.

9.—Todo vale que sufra alguna alteración en su contenido perderá su valor, sin tener derecho a solicitar la restitución del mismo.

## TRANSITORIO

UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

## REGLAMENTO DEL SEGURO DE VIDA

El seguro de vida que se otorga como prestación al personal académico, se administrará por un fideicomiso y las condiciones de operación serán las siguientes:

1.—Las aportaciones al fondo de este seguro se pagarán conforme lo estipula el artículo 112 del Contrato Colectivo de Trabajo y no serán recuperables sino que incrementarán las reservas del fondo.

2.—Las cantidades aportadas serán reportadas mensualmente por la Universidad a la Unión. Así mismo la institución encargada del manejo del fideicomiso, se compromete a entregar mensualmente un estado de cuenta tanto a la Universidad como a la Unión.

3.—Tendrán derecho a este seguro todos los miembros de la Unión que hayan aportado un mínimo de 24 quincenas ininterrumpidas al fondo y que estén al corriente de sus aportaciones en el momento del deceso.

4.—El derecho a esta prestación se pierde cuando la causa de la defunción fuere por suicidio, o a quienes se hubieren negado expresamente a aportar su cuota.

5.—En el caso de los profesores que imparten clases en semestres alternos y en los casos de permisos o licencias contemplados en el reglamento respectivo de la Universidad, el titular académico deberá cubrir anticipadamente tanto su cuota, como la de la Universidad, durante los últimos 15 días del período laborado, a riesgo de perder su derecho a esta prestación en caso de no hacerlo.

6.—El registro o modificación de beneficiarios deberá hacerse en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos.

7.—La vigilancia del fideicomiso tanto en las aporta-

ciones como en sus rendimientos, así como la correcta aplicación del presente reglamento, estará a cargo de un comité técnico integrado por 4 representantes de la Unión y 3 de la Universidad. Por cada representante propietario se designará un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios.

8.—Los beneficiarios comprobarán documentalmente el fallecimiento del asegurado y a falta de éstos, el seguro se pagará a los herederos adjudicatorios que comprueben su personalidad.

9.—En caso de que existan beneficiarios o herederos menores de edad, se pagará el seguro por medio de sus legítimos representantes.

10.—El derecho a cobrar el seguro prescribe en un plazo de dos años a partir de la fecha de fallecimiento, en cuyo caso su importe se capitalizará en el Fondo del Seguro de Vida.

11.—Las condiciones que el asegurado hubiera señalado para el pago del seguro se respetarán, siempre y cuando no signifiquen el establecimiento de un legado especial a cargo del Comité Técnico. También se respetarán las disposiciones del asegurado que establezcan beneficios mancomunados y solidarios, o la asignación de beneficiarios sustitutos o a prorratas.

12.—La Universidad podrá integrar depósitos al mismo fideicomiso para cubrir esta prestación, únicamente a funcionarios universitarios.

13.—En caso de existir alguna deducción equivocada, esta situación no generará derechos al pago de seguros y la Universidad deberá restituir a la siguiente quincena en que conozca la deducción indebida, haciendo los ajustes que correspondan en las aportaciones al fideicomiso.

14.—El Comité Técnico sesionará conforme lo acuerden los integrantes y rendirá un informe semestral a la Comisión Mixta de Vigilancia y cuantas veces le sea requerido por dicha comisión.

15.—Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité Técnico del Fideicomiso.

### TRANSITORIO

UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

### REGLAMENTO DE GUARDERIA Y ATENCION INFANTIL

Con el objeto de reglamentar el artículo 85 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad y la Unión expiden el presente reglamento que operará de acuerdo a lo siguiente:

1.—Se crea la Comisión Mixta de Guardería y Atención Infantil, conforme lo señala el artículo 39 del Contrato Colectivo de Trabajo, la que estará integrada por tres representantes propietarios de la Universidad y tres de la Unión. Cada parte nombrará a tres suplentes los que podrán sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios. Esta comisión será la encargada de señalar los montos de la aportación que debe cubrir la Universidad para dar cumplimiento a esta prestación, así como para vigilar el estricto cumplimiento del presente reglamento y resolver en su caso, lo no previsto.

2.—Se reconoce el beneficio de esta prestación como un servicio de asistencia social que se prestará al personal académico activo de base o eventual para el cuidado y protección de sus hijos menores de edad.

3.—El personal académico activo tiene derecho al servicio de guardería y atención infantil durante las horas de jornada de su trabajo, que coincida con la estancia del menor, más una hora previa y otra posterior para el traslado, además de seleccionar la institución en la que su hijo recibirá el beneficio.

4.—El servicio de guardería se proporcionará a los menores a partir de los 43 días de nacidos hasta cumplir 6 años de edad.

5.—La Universidad se compromete a cubrir las apor-

taciones en efectivo al personal académico que requiera de esta prestación en las cantidades mensuales que a continuación se detallan:

- a) Para personal académico de tiempo completo hasta \$220,000.00 por cada hijo.
- b) Para personal académico de medio tiempo hasta \$110,000.00 por cada hijo.
- c) Para personal académico con jornada de 20 horas mínima hasta \$5,500.00 por cada hijo y por hora/semana impartida.

6.—Las cantidades señaladas en el punto anterior serán revisadas y actualizadas cada seis meses a partir de la fecha de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo mediante un estudio de mercado realizado por la Comisión Mixta de Guardería y Atención Infantil.

7.—Cuando el costo del servicio de guardería y atención infantil sea menor al costo jornada/estancia, se pagará el valor del servicio en el entendido que la base del cálculo para determinar el promedio del costo será tomada sobre 8 horas de estancia del niño en la guardería.

8.—El pago de esta prestación lo incluirá la Universidad en el recibo de sueldo de la segunda quincena de cada mes, para lo cual el interesado debe entregar en los primeros ocho días del mes en la Dirección de Recursos Humanos el recibo de pago de la guardería. No podrán acumularse más de dos recibos.

9.—El personal académico deberá pagar el excedente del servicio de guardería, en caso de que requiera más tiempo de estancia para su hijo, o que el servicio tenga un costo superior al que cubre el presente reglamento.

10.—Para tener derecho a esta prestación el personal académico debe ocurrir a la Dirección de Recursos Humanos con la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito para disfrutar del servicio de guardería y atención infantil.
- b) Acta de nacimiento de cada uno de los hijos menores de 6 años.
- c) Constancia de inscripción otorgada por la institución que presta el servicio. Dicha constancia debe tener:

1.—Nombre del trabajador.

2.—Nombre del menor.

3.—Horario de estancia del menor.

4.—Costo del servicio.

- d) Ultimo recibo de pago de la Universidad, para demostrar que es personal académico activo.
- e) En caso de que el personal académico de sexo masculino sea divorciado y que tenga la patria potestad de sus hijos, o viudo, debe entregar copia de la sentencia ejecutoriada o acta de defunción en su caso.

11.—Si el personal académico de sexo masculino no tiene posibilidad de atender a su hijo, por incapacidad total de la esposa, deberá hacer llegar su solicitud a la Comisión Mixta para su estudio, la que deberá resolver en un plazo no mayor de quince días.

12.—La Universidad podrá solicitar a la guardería in-

formes sobre la continuidad del servicio prestado al hijo del trabajador y podrá suspender el beneficio cuando se comprueben 4 faltas injustificadas al mes.

13.—La comisión mixta rendirá un informe semestral a la Comisión Mixta de Vigilancia.

#### TRANSITORIO

UNICO.—Este reglamento será revisable cada dos años, a excepción hecha de los montos señalados en el punto 5 que tendrán una vigencia del 1o. de agosto de 1990 al 31 de enero de 1991.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

#### REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA FORMACION DE PROFESORES

El presente reglamento establece el procedimiento y los lineamientos para desarrollar el Programa Formación de Profesores a que se refiere el artículo 104 del Contrato Colectivo de Trabajo, el que operará con las bases siguientes:

1.—El Programa Formación de Profesores tiene por objeto impulsar y orientar la formación y capacitación del personal académico activo de la Universidad.

2.—La Comisión Mixta de Vigilancia creada en los términos de los artículos 28, 29, 30 y 31 del Contrato Colectivo de Trabajo, será el organismo que resuelva las solicitudes de los postulantes con apego a los términos que precisa dicho contrato y de acuerdo con las prevenciones de este reglamento y las disposiciones aplicables del Reglamento del Personal Académico de la Universidad y el Estatuto Orgánico.

3.—Los programas académicos que pretendan realizar los miembros del personal académico de la Universidad, deberán ser de actualización o de desarrollo en las materias, áreas o disciplinas científicas o de investigación de su adscripción.

4.—El personal académico de tiempo completo y medio tiempo y con más de 20 horas/semana, tendrán como una prestación, el derecho a gozar de su salario integrado mientras estén disfrutando de los beneficios del Programa Formación de Profesores.

5.—Sólo se tramitarán solicitudes para participar en el Programa Formación de Profesores, cuando el personal académico al momento de presentar su solicitud reúna el requi-

sito de antigüedad que establece el artículo 94 del Contrato Colectivo de Trabajo.

6.—El personal académico que desee gozar de esta prestación deberá presentar ante el secretario de la Comisión Mixta de Vigilancia, por lo menos con 45 días de anticipación, los siguientes requisitos generales y particulares:

#### REQUISITOS GENERALES:

a) Solicitud para gozar de la prestación, señalando además:

I. Programa académico a realizar.

II. Lugar y fecha probable de inicio y terminación.

b) Curriculum vitae.

c) Constancia de Recursos Humanos que especifique:

I. Antigüedad.

II. Nombramiento.

III. Categoría.

IV. Adscripción.

d) Una carta de opinión del director de su dependencia de adscripción sobre el programa académico que pretenda realizar en función de las necesidades de la dependencia.

e) Una carta de vigencia de derechos sindicales expedida por la Asociación del Personal Académico respectiva.

#### REQUISITOS PARTICULARES:

a) Para realizar estudios de posgrado:

I. Carta de aceptación de la institución en donde realizará sus estudios, con fecha de inicio y terminación.

II. Descripción oficial de los estudios a realizar, especificando el tiempo de dedicación requerido.

III. Plan de estudios.

b) Para realizar cursos (no propedéuticos):

I. Carta de aceptación de la institución, con fecha de inicio y terminación.

II. Programa oficial del curso donde especifique el tiempo de dedicación requerido.

c) Para realizar trabajos de tesis de posgrado:

I. Certificado de calificaciones que acredite la terminación de los estudios.

II. Programa detallado del proyecto de Investigación a desarrollar para la elaboración de la tesis, autorizado por la institución en el cual especifique quién es su asesor y la fecha de inicio y terminación.

III. En caso de que el trabajo de tesis tenga algún avance, entregar constancia de avance firmado por el asesor, en la cual especifique fecha de terminación.



d) Para realizar trabajos de investigación:

I. Anteproyecto o protocolo detallado del trabajo de investigación.

II. Carta de aceptación de la institución en donde realizará su trabajo de investigación, con fecha de inicio y terminación probable.

e) Para cualquier otra actividad académica no contemplada en los incisos anteriores, el académico deberá presentar carta descriptiva detallada de la actividad y tiempo probable de desarrollo, quedando a juicio de la Comisión Mixta de Vigilancia los requisitos que deba entregar el aspirante, para complementar la información necesaria a efecto de emitir el fallo.

7.—El secretario de la Comisión Mixta de Vigilancia informará a ésta sobre las solicitudes rechazadas por el incumplimiento de requisitos.

8.—La Comisión Mixta de Vigilancia aplicará en igualdad de circunstancias, los siguientes criterios de preferencia para asignar la prestación:

- a) A los mexicanos sobre los extranjeros.
- b) A los de mayor antigüedad académica.
- c) A los que no hubieran sido antes favorecidos con alguna prestación similar por la Universidad.
- d) A los que representen con su capacitación un mayor beneficio para la Universidad.
- e) A los programas académicos que mejor justifiquen la descarga solicitada.

f) En última instancia, la prestación de la solicitud se asignará por sorteo.

9.—La Comisión Mixta de Vigilancia resolverá lo conducente en un plazo no mayor de 30 días a partir de la presentación de la solicitud.

10.—Para disfrutar de la prestación, el beneficiario deberá presentarse en la Secretaría Académica a concluir los trámites necesarios que le señale la Comisión Mixta de Vigilancia en un plazo no mayor de 10 días, después de haber recibido la notificación de la propia comisión, en los que se incluye el de la licencia respectiva en los términos del Reglamento de Permisos, Licencias y Comisiones.

11.—Cuando por causas no imputables al beneficiario, éste no pueda gozar de la prestación concedida, deberá informar a la Comisión Mixta de Vigilancia en los primeros 30 días del período del goce de la prestación, debiendo reintegrarse de inmediato a sus actividades académicas, salvaguardando así sus derechos para optar por esta prestación en otro año. En este caso la plaza se considerará vacante y podrá ser reasignada.

12.—El personal académico que desee cambiar el programa a realizar, deberá solicitar autorización por escrito a la Comisión Mixta de Vigilancia con una antelación mínima de 15 días al inicio del goce de la prestación.

13.—Los miembros del personal académico que gocen de la prestación deberán remitir a la Secretaría Académica las constancias del aprovechamiento de sus estudios (promedio mínimo aceptable de 8 o su equivalente), de acuerdo con la calendarización que fije el plan de estudios o un informe trimestral si realiza trabajo de investigación. Si el promedio de calificación o el avance de los proyectos no es el convenido, el interesado deberá presentar a la Comisión Mixta de Vigilancia la justificación necesaria.

14.—Cuando a criterio de la Comisión Mixta de Vigilancia el programa que pretende realizar el beneficiario no justifique el tiempo de su descarga, el solicitante de común acuerdo con las autoridades de su dependencia de adscripción, presentará a dicha comisión un programa complementario de actividades.

15.—Cuando los objetivos del programa sean cumplidos anticipadamente a la conclusión del período otorgado, el beneficiario deberá reintegrarse a sus actividades académicas de inmediato.

16.—En el caso en que la prestación se prorrogue un año más, el beneficiario se compromete a trabajar por otros seis años, de conformidad con lo que dispone el artículo 37, fracción IV, inciso c) del Reglamento del Personal Académico.

17.—El beneficio de la prestación del programa Formación de Profesores se perderá cuando:

- a) No se cumplan las obligaciones académicas. Cuando esta situación no sea imputable al interesado no se afectarán sus derechos laborales que pudieran hacer valer.
- b) Renuncie el propio beneficiario.

18.—Cuando el académico por motivos personales no cumpla con sus obligaciones como beneficiario, deberá reportar de inmediato la situación y razones que justifiquen su incumplimiento a la Comisión Mixta de Vigilancia.

19.—El incumplimiento de las obligaciones sin justificación oportuna y suficiente ante la instancia correspondiente, obligará al beneficiario a reembolsar a la Universidad, la cantidad equivalente al tiempo durante el cual no se realizó la actividad convenida.

20.—Los casos no previstos expresamente en el presente reglamento, serán resueltos discrecionalmente por la Comisión Mixta de Vigilancia.

### TRANSITORIO

UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

## REGLAMENTO DE LOS SEGUROS DE ORFANDAD Y VIUDEZ

Los seguros de orfandad y viudez contemplados en el artículo 102 del Contrato Colectivo de Trabajo se regirán conforme al presente reglamento.

### GENERALIDADES

1.—El Seguro de Orfandad es un sistema de seguridad social que instituyen la Universidad y la Unión, para otorgar protección económica a los hijos de los miembros de la Unión en caso de fallecimiento del titular de dicha prestación. El Seguro de Viudez es una prestación destinada a proteger económicamente al cónyuge en caso de fallecimiento del titular de dicha prestación.

2.—Estas prestaciones consisten en que la Universidad y los miembros de la Unión aportarán quincenalmente una cantidad de dinero, en los términos que señala el artículo 102 del Contrato Colectivo de Trabajo.

3.—Son titulares de estos seguros todos los miembros de la Unión que realicen los procedimientos administrativos que señale el presente reglamento, salvo los que expresamente y por escrito manifiesten no estar interesados en estas prestaciones, con lo cual se les considera excluidos en forma definitiva.

4.—El personal académico que ingrese por primera vez a la Universidad tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la emisión de su primer cheque de sueldo, para efectuar el registro de sus beneficiarios en la Dirección de Recursos Humanos.

5.—La cuota que paguen los titulares se descontará quincenalmente a través de la División de Finanzas de la Universidad.

6.—En el caso de los profesores que imparten clases en semestres alternos y en los casos de permisos o licencias contemplados en el reglamento respectivo de la Universidad, el titular académico deberá cubrir anticipadamente tanto su cuota, como la de la Universidad, durante los últimos 15 días del período laborado, a riesgo de perder su derecho a esta prestación en caso de no hacerlo.

7.—Tendrán derecho a estos seguros, todos los miembros de la Unión que hayan aportado un mínimo de 24 quincenas ininterrumpidas al fondo y que estén al corriente de sus aportaciones en el momento del deceso.

8.—Las cuotas y los beneficios se manejarán a través de un fideicomiso que constituirán la Universidad y la Unión en una institución fiduciaria nacional.

9.—Los beneficios de los seguros serán entregados mensualmente en la institución fiduciaria contratada, en los días que expresamente se señalen previa comunicación del Comité Técnico Mixto.

10.—En caso de que cese la relación laboral, el titular será dado de baja simultáneamente de estas prestaciones y no habrá recuperación de cuotas.

11.—El derecho a cobrar los seguros prescriben en un plazo de dos años a partir de la fecha de fallecimiento, en cuyo caso su importe se capitalizará en el fondo de los seguros.

12.—La Universidad entregará semestralmente a la Unión, copia de los registros de los beneficiarios de estas prestaciones, así como cada mes de los depósitos hechos en la institución fiduciaria.

13.—El derecho a estas prestaciones se pierden cuando la causa de la defunción sea el suicidio.

14.—La institución fiduciaria informará mensualmente del estado de cuenta de los fondos a la Universidad y a la Unión.

15.—La vigilancia del fideicomiso tanto en las aportaciones como en sus rendimientos, así como la correcta aplicación del presente reglamento, estará a cargo de un comité técnico integrado por 4 representantes de la Unión y 3 de la Universidad. Por cada representante propietario se designará un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios.

### ORFANDAD

16.—Se consideran beneficiarios de esta prestación:

- a) A los hijos solteros menores de 18 años de edad.
- b) A los hijos solteros de 18 años hasta la edad de 25, que comprueben semestralmente que están realizando estudios a nivel medio superior o superior en cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales reconocidos por la Universidad, que mantengan un nivel de aprovechamiento escolar aceptable, de acuerdo a los criterios que al respecto establezca el Comité Técnico y que no tenga trabajo remunerado.
- c) A los hijos mayores de 18 años incapacitados física o psíquicamente que no puedan trabajar para obtener su subsistencia. Esta condición será certificada anualmente por profesionistas competentes a juicio del Comité Técnico.
- d) En caso de que al fallecimiento del titular su esposa esté embarazada se protegerá al hijo desde su nacimiento. En este caso la solicitud de inscripción

del beneficiario deberá dirigirse al Comité Técnico, en un plazo no mayor de 60 días.

17.—Los beneficios del Seguro de Orfandad se asignarán únicamente a 3 hijos del titular, independientemente del sexo que éste tenga. En caso de que el titular registre mayor número de hijos, el beneficio se repartirá proporcionalmente entre los hijos inscritos sin que el monto total exceda del equivalente asignado a 3 hijos.

18.—Si el titular tiene menos de 3 hijos se protegerán solamente los hijos que tuviere.

19.—Los titulares deberán registrar a sus hijos en los primeros 90 días de nacidos en la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.

20.—Para los casos en que existan hijos fuera del matrimonio, los beneficiarios de esta prestación se asignarán según los términos del presente reglamento, siendo aplicables las disposiciones establecidas en el Código Civil y las leyes que rigen en esa materia.

### VIUDEZ

21.—El beneficiario del seguro será el cónyuge del titular, acreditado documentalmente o en su defecto como lo prevé el Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí.

22.—Esta prestación cesará al perder el beneficiario el estado civil de viudez.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.—Los beneficios de los Seguros de Orfandad y Viudez serán asignados de acuerdo a las bases que

para el efecto expedirá el Comité Técnico respectivo en un plazo no mayor de 30 días a partir de la aprobación del presente reglamento.

SEGUNDO.—Este reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

LIC. ALFONSO LASTRAS RAMIREZ  
(rúbrica)

Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

DR. HECTOR GERARDO HERNANDEZ  
RODRIGUEZ  
(rúbrica)

Secretario General de la Unión de Asociaciones  
del Personal Académico de la UASLP

Al margen, un sello con el Escudo Nacional que dice:  
Junta Local de Conciliación y Arbitraje. San Luis Potosí.  
CERTIFICO:—Que con esta fecha, en cumplimiento y  
para los efectos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, ha sido depositado ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, un tanto del presente convenio.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1988.

El Secretario General de la Junta,  
(rúbrica)

## REGLAMENTO DE AYUDA PARA ANTEOJOS Y APARATOS ORTOPEDICOS

Con el objeto de regular lo establecido en el artículo 115 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad y la Unión expiden el siguiente reglamento.

1.—El objeto de la prestación es ayudar económicamente al personal académico, no así a sus familiares, en la compra de anteojos y de aparatos ortopédicos, que posibiliten el desarrollo normal de las actividades académicas.

2.—Se crea un comité mixto integrado por dos representantes propietarios de la Universidad y dos de la Unión, con sus respectivos suplentes, quienes sustituirán indistintamente a cualquiera de los propietarios y su función es vigilar el cumplimiento del presente reglamento y resolver lo no previsto.

3.—La Universidad se compromete a entregar una ayuda económica anual para la compra de anteojos al personal académico consistente en \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

4.—Para recibir la ayuda económica el beneficiario deberá presentar en la Dirección de Recursos Humanos, la siguiente documentación:

- a) Receta médica que prescribe el uso de los anteojos a nombre del titular de la prestación, debidamente certificada por los médicos adscritos al Centro de Salud Universitario.
- b) Factura o nota de óptica reconocida, a nombre del titular de la prestación, en que claramente se señale el importe pagado. Certificada por el Centro de Salud Universitario.

Hecho lo anterior, en un plazo no mayor de un mes, el beneficiario recibirá la ayuda señalada a través de su cheque de sueldo.

5.—La ayuda económica para aparatos ortopédicos se otorgará siempre y cuando tal renglón no esté contemplado en el Convenio de Prestaciones de Servicios Médicos por Hospitalización.

6.—Se entiende por aparatos ortopédicos, el implante externo mecánico que sustituye total o porcialmente a las extremidades en caso de amputación o pérdida, así como el equipo externo mecánico necesario en casos de enfermedad neuromuscular, articular o traumático.

7.—La ayuda económica que aportará la Universidad por única vez, en cada caso será del 60% del costo total del aparato.

8.—La Universidad proporcionará en calidad de préstamo, andaderas, bastones, muletas y collarines; este equipo será propiedad de la Universidad mismo que deberá reintegrarse a la institución al término de su uso. En este caso, el equipo a préstamo deberá controlarse a través de vales, determinando el médico tratante el tiempo del uso. Por tratarse de un aparato en préstamo no opera el punto 7 de este reglamento.

9.—Para recibir la ayuda por parte de la Universidad, el titular beneficiario deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos la siguiente documentación:

- a) La receta médica que prescriba el uso del aparato ortopédico a su nombre, debidamente certificado por el comité mixto.
- b) Factura original del costo del aparato ortopédico,

a nombre del titular de la prestación, certificada por el comité mixto.

Hecho lo anterior, en un plazo no mayor de un mes, el beneficiario recibirá la ayuda señalada a través de su cheque de sueldo.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.—El importe de la ayuda para anteojos señalado en el punto 3 y el porcentaje del punto 7 del reglamento, serán revisados bianualmente.

SEGUNDO.—El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

## REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Con objeto de cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 509, 510, 511 y 512; la Ley del ISSSTE en sus artículos 45 y 47 y a lo que establece el artículo 40 del Contrato Colectivo de Trabajo respecto a la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, la Universidad y la Unión expiden el siguiente reglamento.

1.—La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, tiene por objeto establecer las normas y desarrollar los programas necesarios para conservar y mejorar la salud de los miembros de la Unión en relación con la labor que realizan.

2.—La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad dictará las medidas y ejecutará los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo. Así mismo vigilará la correcta aplicación de lo establecido en los artículos 93, 98, 99, 119, 123, y 132 del Contrato Colectivo de Trabajo.

3.—La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad se regirá por lo dispuesto en este reglamento, el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Ley del ISSSTE la Ley Federal del Trabajo, las demás disposiciones que de estos ordenamientos se deriven y los que dicten el Gobierno Federal en relación con la materia.

4.—Los preceptos de este reglamento y las disposiciones que de él se deriven, por acuerdo de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad serán de observancia obligatoria, para la Universidad y los miembros de la Unión.

5.—Para el cumplimiento de sus atribuciones y ejerci-

cio de sus funciones la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad podrá crear subcomisiones auxiliares en las facultades escuelas o institutos que así lo considere conveniente.

6.—La Universidad proporcionará los recursos humanos, económicos y materiales que sean necesarios para el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

7.—Son atribuciones y funciones de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de higiene y seguridad establece el Contrato Colectivo de Trabajo, las que emanen del Departamento de Medicina del Trabajo y Medicina Legal del ISSSTE y los que dicte la propia comisión.
- b) Coadyuvar con el Departamento de Medicina del Trabajo y Medicina Legal del ISSSTE, para el establecimiento de normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo y en las investigaciones de los accidentes y enfermedades de trabajo y las causas que los originan.
- c) Promover y coordinar la capacitación y adiestramiento del personal académico en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- d) Instalar las subcomisiones auxiliares a que se refiere el punto 5 de este reglamento.
- e) Llevar registro de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos y elaborar las estadísticas correspondientes.
- f) Administrar los recursos humanos, materiales y económicos a su disposición.

g) Informar cada seis meses de las actividades realizadas a la Comisión Mixta de Vigilancia.

8.—Son atribuciones y funciones de las subcomisiones de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad:

a) Vigilar que en el área de su competencia se cumpla con los ordenamientos señalados en el inciso a) del punto 7 de este reglamento.

b) Coadyuvar con la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad:

I. Para el establecimiento de normas de higiene y seguridad en el trabajo.

II. En la capacitación y adiestramiento del personal académico, en las áreas de su competencia, sobre higiene y seguridad en el trabajo.

III. En la realización y difusión de las campañas sobre higiene y seguridad en el trabajo.

c) Conocer y resolver en su caso o tornar a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, los asuntos que en materia de higiene y seguridad en el trabajo les sean planteados por el personal académico, de las áreas de su competencia.

d) Conocer de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en las áreas de su competencia, investigar las causas que los originaron, levantar actas pormenorizadas de los mismos y turnarlas a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

e) Llevar registro de los accidentes y enfermedades

de trabajo ocurridos en las áreas de su competencia y turnarlos a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

f) Realizar sesiones de trabajo cuando la comisión lo considere necesario.

g) Informar a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad trimestralmente sobre las actividades desarrolladas.

h) Las demás que se deriven de su propia naturaleza y las que expresamente les encomiende la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

9.—La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y las subcomisiones auxiliares se reunirán en forma bimestral, o cada vez que se amerite.

10.—La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad sesionará mensualmente.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.—La Universidad y la Unión se comprometen a nombrar e instalar las subcomisiones mixtas a que hace referencia el punto 5 del presente reglamento en un plazo no mayor de 3 meses.

SEGUNDO.—Este reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.



## REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE ESTUDIO SALARIAL

Con el objeto de regular la actividad que desarrolla la Comisión Mixta de Estudio Salarial, se expide el presente reglamento.

1.—La comisión se reunirá por lo menos una vez al año en el lugar y la hora que de común acuerdo sus integrantes decidan; podrá haber, según las circunstancias lo ameriten, reuniones con la periodicidad necesaria a juicio de uno o varios de sus integrantes.

2.—Son funciones de la comisión analizar los aspectos relacionados con los salarios de los miembros de la Unión y proponer una política salarial a corto, mediano y largo plazos.

3.—Es responsabilidad de la comisión presentar con la debida antelación un estudio salarial, a fin de considerarlo en la revisión que sobre este renglón se hace anualmente.

4.—A efecto de cumplir con los puntos anteriores, la comisión está facultada para entrar en contacto con otras universidades y sindicatos de personal académico u otros organismos especializados en la materia a fin de intercambiar experiencias en el aspecto salarial.

5.—La comisión está facultada para presentar a la Universidad y a la Unión los planes tendientes a incrementar los ingresos del personal académico por vías diferentes a las tradicionales.

### TRANSITORIO

UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

## REGLAMENTO DE ASESORAMIENTO JURIDICO EN ACCIDENTES AUTOMOVILISTICOS

Para regular la prestación de los accidentes automovilísticos del personal académico, cuando sean de los considerados de trabajo, se estará sujeto al presente reglamento.

1.—La prestación de Asesoramiento Jurídico en Accidentes Automovilísticos, es un derecho que otorga la Universidad a los miembros del personal académico, a través de su Departamento Jurídico, en los términos del artículo 109 del Contrato Colectivo de Trabajo.

2.—Son titulares de esta prestación todos los miembros de la Unión del personal académico activo que manejando un vehículo sufran algún accidente de los considerados de trabajo.

3.—Se entenderá como accidente de trabajo “toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa”.

4.—Esta prestación no se otorgará a quienes sufran un accidente por conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia prohibida por la Ley General de Salud o bien conduciendo un vehículo propiedad de la institución sin el permiso correspondiente.

Así mismo se perderá el derecho a esta prestación cuando el tripulante del vehículo lo abandone en el lugar del accidente (siempre que no resulte lesionado), celebre convenio con su contraparte firmando a título personal o contrate los servicios de un abogado en lo particular.

5.—El titular de la prestación debe comunicar al Departamento Jurídico de la Universidad, en un término no mayor de 24 horas, el accidente ocurrido.

6.—La Universidad se compromete a otorgar la caución para la libertad provisional y llevar la defensa judicial sin costo alguno para el personal académico en caso necesario.

7.—Esta prestación no surte efecto para familiares del miembro del personal académico, ni cubre tampoco los daños causados a terceros.

8.—Los casos no previstos serán sometidos a la Comisión Mixta de Accidentes Automovilísticos.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

#### REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO

Para darle un fin social secundario, al Fondo del Seguro de Vida, se emite el presente reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo.

1.—La cantidad que podrá disponerse para destinarse a préstamos a corto plazo a que se refiere este reglamento, no excederá del 50% (cincuenta por ciento) del capital total que constituye el Fondo Fideicomitado del Seguro de Vida, según contrato 027/83, suscrito entre la Universidad, la Unión y el Banco del Centro, S.N.C.

2.—El destino del fondo fideicomitado, será siempre preferente para cubrir los seguros de vida del personal académico independientemente de que los fondos destinados para préstamos a corto plazo no hubieren llegado al límite permitido en el punto anterior.

3.—Tiene derecho a obtener préstamos a corto plazo el personal académico que esté al corriente de sus aportaciones al fideicomiso del seguro de vida y tenga al menos dos años de aportar sus cuotas al mismo así como que no tengan adeudos pendientes de otros préstamos, excepto los externos de la Universidad como ISSSTE y FONACOT.

4.—El monto máximo del mutuo será el equivalente a 1.5 (mes y medio) de salario tabulado que los solicitantes interesados hayan devengado en el mes inmediato anterior, en todo caso el monto máximo a prestarse será de - - - - - \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

5.—El plazo máximo para amortizar la totalidad del préstamo es de hasta 24 quincenas. En el caso del personal académico que labore semestres alternos, el plazo máximo

para el pago de su préstamo será el tiempo que reste para concluir el período lectivo en que se le conceda el crédito.

6.—La tasa de interés para los mutuos será del 3.0% (tres por ciento) mensual computado globalmente hasta la fecha en que se haya contratado su amortización. En caso de pago anticipado, los intereses se bonificarán.

7.—Las amortizaciones a la cantidad prestada serán abonadas quincenalmente mediante descuentos que la Universidad efectúe directamente al mutuario.

8.—El mutuo convenido en cada caso será avalado, por otro miembro del personal académico con categoría equivalente y aceptando mediante pagaré a favor del fideicomiso del seguro de vida.

9.—El procedimiento para la obtención del préstamo a corto plazo será:

- a) Formular solicitud y presentarla durante la segunda quincena de cada mes en las oficinas de la Unión, acompañadas por el original del último recibo de pago quincenal expedido por la Universidad, así como copia del último recibo de pago quincenal de la Universidad al aval.
- b) Presentada la solicitud de que se trata, la Unión la foliará con la indicación estricta del orden en que se hubiera recibido, para conceder en ese mismo orden el préstamo en su momento.
- c) El personal académico con salario menor al de 20 horas clase a la semana, podrá solicitar un nuevo préstamo a los 30 días de haber liquidado en forma regular el anterior préstamo. El personal académico con mayor sueldo, lo hará hasta 60 días después.

d) El Comité Técnico del Fideicomiso, designará a dos comisionados, uno por la Universidad y otro por la Unión, para que en casos extraordinarios determinen la concesión o negativa de algún préstamo solicitado, considerando:

- I. El total de ingresos que obtenga el solicitante de la Universidad.
- II. Las deducciones legales que se le efectúen regularmente.
- III. El monto del mutuo y el plazo propuesto para el pago.
- IV. La capacidad futura de pago del mutuario, que puede preverse de acuerdo a su situación académica contractual.

e) En caso de acuerdo favorable, la comisión de referencia ordenará a la institución fiduciaria que expida el cheque al interesado, previo recibo y aceptación cambiaria del pagaré.

10.—Para la recuperación de los préstamos se prevén las siguientes situaciones:

- a) En caso de muerte del mutuario, el remanente de su préstamo se descontará del seguro de vida que le corresponda.
- b) En caso de rescisión de contrato, el remanente del préstamo se deducirá de la liquidación al mutuario.
- c) Si el mutuario solicita permiso sin goce de sueldo, licencia o comisión, deberá pagar directamen-

te en las oficinas de la institución fiduciaria. En caso de incumplimiento se ejercerá acción legal en contra del aval.

11.—En el mes de noviembre de cada año, se concederán créditos únicamente hasta el 60% del promedio de los préstamos mensuales de los 10 anteriores meses y en el mes de diciembre no se concederán préstamos.

12.—Las bases previstas sobre el monto, plazo y condiciones para la solicitud de préstamos a corto plazo, se revisarán cuando las circunstancias lo requieran a criterio del comité técnico encargado del fondo del seguro de vida.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

#### REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE SERVICIOS DE LAS TIENDAS DE LA UNIVERSIDAD

Con el objeto de regular la actividad que desarrolla la Comisión Mixta de las Tiendas de la Universidad, se expide el siguiente reglamento.

1.—De acuerdo a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, de la Unión de Asociaciones del Personal Académico en sus artículos 113 y 114, se constituye la Comisión Mixta de las Tiendas de la Universidad.

2.—En base al artículo 41 del Contrato Colectivo de Trabajo de la Unión, el objetivo general de la Comisión Mixta de las Tiendas de la Universidad es: supervisar, analizar y evaluar el servicio, precio y disponibilidad de artículos que ofrecen las tiendas de la Universidad.

3.—Los objetivos particulares son: realizar aquellos estudios que apoyen el objetivo general, tales como:

- a) Estudio de precios.
- b) Estudio de demanda de productos.
- c) Disponibilidad de productos.
- d) Estudio de proveedores.
- e) Análisis de servicio.

Y todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las tiendas universitarias. A fin de poder llevar al cabo éstos, la comisión solicitará a las autoridades correspondientes los recursos necesarios.

4.—La Comisión Mixta de las Tiendas de la Universi-

dad, dará a conocer periódicamente a la comunidad universitaria, por medio de boletines y carteles los resultados obtenidos de los estudios realizados.

5.—La comisión está facultada para reportar a las autoridades universitarias las anomalías y los entorpecimientos de los objetivos de las tiendas detectados en los estudios que se realicen.

6.—Sugerirá las políticas de compra a proveedores y precios al público de los productos que expenden las tiendas universitarias.

7.—A efecto de cumplir con sus funciones, la Universidad facilitará a la comisión toda la información que corresponda a proveedores, políticas de venta y administración de las tiendas universitarias.

8.—La comisión se reunirá cuando menos dos veces por mes o según convengan a los integrantes de la misma.

9.—Para que la comisión pueda tomar decisiones deberán estar presentes cuando menos dos de los comisionados de las partes.

En caso de que no se reúnan se convocará por segunda ocasión para la aprobación de los acuerdos, con el número de miembros asistentes.

10.—En las reuniones de esta comisión se levantarán actas de los acuerdos tomados por los miembros de la misma, haciéndolas llegar a la Comisión Mixta de Vigilancia.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

#### REGLAMENTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

A efecto de cumplir lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo respecto a la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento al personal académico, la Universidad y la Unión expiden el siguiente reglamento:

1.—La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento vigilará la ejecución de los programas y planes anuales de actualización y superación académica que formule la Universidad y sean acordes a las diferentes disciplinas que el personal académico desarrolle, así como la aplicación del artículo 105 del Contrato Colectivo de Trabajo.

2.—La comisión dictará las medidas y ejecutará los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

3.—La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento se regirá por lo dispuesto en este reglamento, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, así como de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y acuerdos de la propia Universidad y las demás disposiciones que de estos ordenamientos se deriven y los que dicte el Gobierno Federal, en relación con la materia.

4.—Los preceptos de este reglamento y las disposiciones que de él se deriven, a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, serán de observancia obligatoria para la Universidad y los miembros de la Unión.

5.—Para el cumplimiento de sus atribuciones y ejercicio de sus funciones, la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento podrá crear subcomisiones auxiliares en las facultades, escuelas o institutos de la Universidad, que se integrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Contrato Colectivo de Trabajo.

6.—La Universidad proporcionará los recursos humanos, económicos y materiales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la comisión.

7.—Son atribuciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia establece el Contrato Colectivo de Trabajo y las que dicte la propia comisión.
- b) La comisión colaborará con la Universidad en la planeación de programas de actualización y superación académica para el personal académico.
- c) Vigilar que la Universidad difunda con toda antelación, en todos los centros de trabajo que compete y con destino a la Asociación del Personal Académico respectiva, los programas anuales de actualización y superación académica.
- d) Vigilar que la Universidad seleccione como instructores de los Cursos de Actualización y Superación Académica a aquellos que garanticen la calidad de los cursos.
- e) Instalar a propuesta de las partes, las subcomisiones auxiliares a que se refiere el punto 5 de este reglamento.
- f) Administrar los recursos humanos, materiales y económicos que la Universidad haya puesto a su disposición.
- g) Informar cada seis meses de las actividades realizadas a la Comisión Mixta de Vigilancia.

8.—Son obligaciones de la Universidad:

- a) La Universidad, una vez difundida con toda anticipación la programación de los Cursos de Actualización y Superación Académica, aceptará por igual a cualquiera de los docentes que cumplan con los requisitos del programa respectivo, independientemente de su nivel y categoría laborales. El criterio para la selección, además de los estipulados por el programa, será el orden de solicitud.
- b) En los términos de la Ley Federal del Trabajo la Universidad procurará programar estos cursos de tal manera que ningún miembro del personal académico se vea impedido en forma sistemática al acceso de estos programas, en función de sus compromisos académicos previamente contraídos con la institución.
- c) El personal académico que participe en cada uno de los Programas de Actualización y Superación Académica, recibirá de la Universidad en un plazo máximo de dos semanas, el reconocimiento que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la convocatoria.
- d) La Universidad hará extensivos los Cursos Básicos de Capacitación Pedagógica a sus dependencias foráneas, en cuyo caso la misma Universidad absorberá los gastos que estos cursos originen. Así mismo la Universidad estará obligada a proporcionar los Cursos de Actualización y Superación Académica, en las mismas condiciones que a los centros de la ciudad de San Luis Potosí.

9.—Son atribuciones y funciones de las subcomisiones auxiliares:

- a) Vigilar que en el área de su competencia, se cumpla con las disposiciones que en materia de capacitación y adiestramiento establece el contrato y los que dicte la propia comisión.
- b) Colaborar con las autoridades de la dependencia respectiva en la planeación de programas de actualización y superación académica, para el personal académico.
- c) Conocer y resolver en su caso, los asuntos que en materia de capacitación y adiestramiento le sean planteados por los miembros de la Unión, de las áreas de su competencia.
- d) Turnar a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento los asuntos que no haya podido resolver.
- e) Conocer de los problemas que ocurran en las áreas de su competencia, investigar las causas que los originaron y levantar actas pormenorizadas de los mismos y turnarlas a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- f) Proporcionar información a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, acerca de las principales necesidades de actualización y superación académica.
- g) Elaborar un informe anual de las actividades de capacitación y adiestramiento desarrolladas en su dependencia y turnarlo a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- h) Las demás que se deriven de su propia naturaleza y las que expresamente les encomiende la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

10.—El personal académico que se inscriba en los Cursos de Capacitación y Adiestramiento, adquiere el compromiso de cumplir con las obligaciones que establezca el propio curso y buscar el mayor aprovechamiento.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

## REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE ASISTENCIA SOCIAL

Con el objeto de regular la actividad que desarrolla la Comisión Mixta de Asistencia Social, se expide el siguiente reglamento.

1.—La Comisión Mixta de Asistencia Social se crea conforme a los artículos 27, 34 y 108 del Contrato de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la UASLP y se integrará conforme se prevé en el artículo 32 del mismo contrato.

2.—Son funciones de la comisión:

- a) Determinar la entidad con la que se contrate anualmente la prestación de servicios médicos, así como establecer la reglamentación, efectuar el control y ejercer la supervisión de la prestación.
- b) Supervisar la integración y correcta aplicación del fondo de asistencia social.
- c) Señalar el monto del apoyo económico que se proporcione a los miembros de la Unión con cargo al fondo de asistencia social, como ayuda para cubrir gastos médicos por hospitalización conforme lo prevé el presente reglamento.
- d) Señalar los montos de apoyo económico para los casos no cubiertos por el Convenio de Gastos Médicos por Hospitalización y que se contemplan en el presente reglamento.

3.—Para decidir con qué cantidad se contrata el servicio anual de atención médica al personal académico, la comisión deberá allegarse las propuestas de las condiciones y

montos de pagos de las diferentes entidades que deseen participar, a efecto de seleccionar la opción que mejor convenga, de acuerdo a los mecanismos que cada una de las partes tenga establecido.

4.—Una vez determinada la mejor propuesta, se avocará a designar los representantes que conjuntamente con los de la institución con la que se contrate el servicio, elabore el reglamento que regule la prestación.

5.—Las personas designadas, según el artículo anterior, integrarán el Comité Técnico que vigile la correcta aplicación del reglamento de la prestación del servicio, así como la solución de los casos no previstos. En este comité deberán estar representados tanto la Universidad como la Unión.

6.—El Comité Técnico deberá reunirse cuando menos una vez al mes y será el responsable de definir su propio reglamento de trabajo.

7.—El fondo de asistencia social se constituye con las aportaciones que conforme al artículo 108 del contrato de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la UASLP, la Universidad se compromete a entregar mensualmente por cada uno de los miembros de la Unión que teniendo derecho a la prestación no se haya inscrito conforme al reglamento respectivo o haya renunciado a la misma.

8.—La aportación a que se refiere el artículo anterior deberá depositarse en la institución de crédito o bursátil que las partes convengan y será la Comisión Mixta de Asistencia Social, la que conforme los dictámenes que se emitan para las ayudas económicas a los miembros de la Unión, ordene al secretario de finanzas de la Universidad y de la propia Unión, la expedición de los cheques correspondientes.

9.—Tienen derecho a solicitar ayuda del fondo de asis-



tencia Social todos los miembros de la Unión que estando inscritos en la entidad contratada para la prestación de los servicios médicos:

- a) Rebasen el monto de la cobertura de gastos médicos por hospitalización.
- b) Hubieren efectuado gastos médicos por haber agotado las posibilidades de recibir servicios profesionales en la ciudad y requieran atención de mayor grado de especialización, previa autorización de la Comisión Mixta de Asistencia Social.
- c) Para situaciones médicas especiales se podrán otorgar ayudas extraordinarias previo análisis del caso concreto por la Comisión Mixta de Asistencia Social.

10.—Para el otorgamiento de los montos de la ayuda solicitada en el artículo anterior la Comisión Mixta de Asistencia Social se atenderá a las siguientes bases:

- I. Para quienes hayan rebasado el monto de la cobertura en la institución prestadora del servicio podrán recibir un apoyo económico hasta del 75% si quien recibió la atención fuere el titular de la prestación y hasta el 50% si fuere cualquiera de sus beneficiarios previamente inscritos.
- II. Para quienes estando inscritos en la prestación hubieren efectuado gastos en una institución diferente a la prestadora del servicio, después de haber agotado los servicios médicos profesionales con que se cuenta en la ciudad, podrán recibir como apoyo económico hasta el 50% si quien recibió la

atención fuere el titular o sus beneficiarios previamente inscritos.

En todos los casos la comisión deberá considerar por lo menos los siguientes criterios:

- Dedicación en actividades universitarias en relación a otras actividades profesionales.
- Antigüedad laboral en la Universidad.

Así mismo vigilará que la acumulación de los montos aplicados a los solicitantes no afecte la salud financiera del fondo.

11.—Los porcentajes señalados en las bases del artículo anterior se aplicarán como máximo sobre el cincuenta por ciento del monto de la cobertura vigente en el período en que se efectuó la erogación y en todos los casos la ayuda será por una sola vez al año.

12.—La cuota anual para la prestación de asistencia social para los empleados de la Unión, con antigüedad mayor de un año no registrados en el régimen del ISSSTE y que no pertenezcan al personal académico de la Universidad, será cubierta por este fondo de asistencia social.

13.—La comisión mixta sesionará en los meses de marzo y septiembre de cada año para analizar y dictaminar en su caso las solicitudes de ayuda que ofrece el fondo de asistencia social.

14.—El ejercicio de este derecho no podrá diferirse por más de un semestre a partir de la fecha de la erogación.

15.—Las solicitudes de ayuda deberán presentarse a más tardar en la primera quincena de los meses en que se

sione la comisión mixta, debiendo presentar el titular lo siguiente:

- a) Carta original de solicitud, en donde mencione centro de adscripción, nivel o categoría y en el caso de profesor asignatura el número de horas semana, domicilio, teléfono y la exposición del caso.
- b) Ultimo recibo de pago.
- c) Factura o recibo originales de la institución o profesionales que hayan dado la atención médica hospitalaria o de los conceptos que hayan dado lugar a la solicitud y expedidas a nombre del titular de la prestación.

16.—La comisión mixta sesionará con la participación de cuando menos dos de los comisionados de cada parte. Los acuerdos que tome la comisión serán definitivos.

17.—Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión Mixta de Asistencia Social.

San Luis Potosí, S. L. P., julio 1 de 1990.

## REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE VIGILANCIA DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.—El presente reglamento rige el funcionamiento de la Comisión Mixta de Vigilancia, que prevé el Contrato de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Art. 2.—La Comisión Mixta de Vigilancia se integrará con seis representantes de la Universidad y seis de la Unión; por cada representante propietario se designará un suplente que podrá substituir indistintamente a cualquiera de los propietarios.

Art. 3.—La Comisión Mixta de Vigilancia tendrá como función vigilar la correcta aplicación del Contrato de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, de los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de la UASLP, en el Reglamento del Personal Académico y otros que sean aprobados por el H. Consejo Directivo de la Universidad y que tengan relación con el contrato. Además sancionará los reglamentos y acuerdos que de él se deriven, así como los informes que presenten semestralmente las comisiones mixtas.

Art. 4.—Los integrantes de la Comisión Mixta de Vigilancia durarán en su cargo 2 años y serán designados dentro de los 5 primeros meses de los años de terminación par y su cargo será honorífico.

Ambas partes podrán cambiar a sus representantes en la comisión debiéndose comunicar por escrito las nuevas designaciones a los titulares del contrato en un plazo no mayor de 15 días.

Art. 5.—La Comisión Mixta de Vigilancia celebrará

sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año, o cuando así lo requieran los asuntos de su competencia, pero podrá ser convocada para sesión extraordinaria por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra por escrito, comunicando el asunto que se pretende tratar.

Art. 6.—En la primera sesión en que se integre la Comisión Mixta de Vigilancia se nombrará un secretario de ésta; quien durará en funciones el tiempo que determine la propia comisión.

Art. 7.—En cada sesión se designará a quien presida, alternándose la presidencia entre los miembros de cada una de las partes.

Art. 8.—El secretario de la comisión será el responsable de citar a sesiones, recibir la correspondencia turnada a la comisión, levantar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos a los interesados y en su caso, a las partes responsables de ejecutar los acuerdos de la comisión. Así mismo, de elaborar el orden del día y turnarlo a cada uno de sus miembros con una antelación de dos días, a la celebración de la sesión.

Art. 9.—Para que sesione la comisión deberán estar presentes cuando menos cuatro representantes de cada una de las partes que la integran.

Art. 10.—La comisión tiene la facultad de designar a las personas que harán el seguimiento de las resoluciones tomadas por la comisión.

Art. 11.—Las sesiones de la comisión no serán públicas pero ésta, podrá pedir la comparecencia de los interesados o de su representante así como de las personas que estimen conveniente por su competencia en algún asunto específico.

## DE LOS ACUERDOS

Art. 12.—Para que los acuerdos de la comisión sean válidos deberán ser tomados por mayoría absoluta.

Art. 13.—Los acuerdos serán obligatorios para las partes, quienes los cumplirán en un plazo no mayor de diez días.

Art. 14.—El personal académico podrá inconformarse por los dictámenes de la Comisión Mixta de Vigilancia ante la propia comisión, en un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha en que se notifique el acuerdo, siempre y cuando aporte nuevos elementos de prueba.

## DEL TRAMITE Y SUS FORMALIDADES

Art. 15.—Para que un asunto sea atendido por la comisión, el interesado o su representante legal deberá presentar, ante el secretario de la comisión, escrito por duplicado conteniendo los siguientes datos básicos:

- a) Datos personales.
- b) Categoría y antigüedad.
- c) Adscripción.
- d) El organismo o autoridad universitaria que ha determinado o ejecutado el asunto objeto del conocimiento.
- e) Exposición clara del objeto o razón de la inconformidad.
- f) Las pruebas que obren en su poder o el señalamiento del lugar donde se encuentren.

Art. 16. Los asuntos que se traten en la comisión deberán haber agotado los trámites iniciales que le correspondan.

Art. 17.—Las dependencias administrativas y/o entidades académicas de la Universidad, deberán proveer la información de su competencia que la comisión les reclame, relacionada con los asuntos que ésta conozca.

Art. 18.—Todo asunto de la competencia de la comisión deberá ser tratado en la siguiente reunión, a partir de que el secretario reciba el escrito correspondiente.

Art. 19.—Los asuntos que se dirigen a la comisión y que no sean de su competencia, serán turnados por ésta al organismo que corresponda, dando aviso simultáneamente a los interesados.

#### DE LAS REFORMAS A ESTE REGLAMENTO

Art. 20.—El presente reglamento podrá reformarse con el acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros que integran la comisión.

Art. 21.—Cualquier iniciativa para reformar y adicionar el presente reglamento podrá ser presentada por cualquiera de los miembros de la comisión, con copia para cada uno de los demás integrantes, y será discutida hasta la siguiente reunión en la que se dé a conocer.

Art. 22.—Las reformas o adiciones que se llegaran a aprobar, se darán a conocer debida y oportunamente a la comunidad universitaria, por la Universidad.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que se comunique su aprobación a la

Unión de Asociaciones del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

SEGUNDO.—Aprobado el presente reglamento, deberá ser dado a conocer debidamente a la comunidad universitaria por la Universidad.

Aprobado en la sesión de la Comisión Mixta de Vigilancia del día 26 de junio de 1989, en la ciudad de San Luis Potosí.

## COBERTURA DE GASTOS MEDICOS POR HOSPITALIZACION

1990-1991

La cobertura de gastos médicos por hospitalización es una prestación contractual para los miembros de la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la U.A.S.L.P., según lo establece el artículo 108 del Contrato de las Condiciones Gremiales.

Los servicios a que se refiere esta prestación se contratarán con el Centro Médico del Potosí, con base en el acuerdo de la Asamblea General de Representantes de fecha 21 de agosto de 1990, y operará por UN AÑO bajo el siguiente:

### REGLAMENTO

ARTICULO 1.—Esta cobertura es un servicio que brinda protección para gastos médicos por hospitalización, originados por padecimientos cuya naturaleza demande estudios o tratamiento que solamente puedan efectuarse a pacientes hospitalizados.

ARTICULO 2.—Se consideran titulares de esta prestación:

- a) Los profesores, investigadores y técnicos académicos en ejercicio activo.
- b) El personal académico jubilado.
- c) Los funcionarios universitarios.

ARTICULO 3.—Se consideran beneficiarios a las siguientes personas:

I.—De los titulares casados:

- a) El cónyuge.
- b) A los hijos si son menores de 18 años, siempre que dependan económicamente del titular.
- c) A los hijos solteros mayores de 18 años, hasta la edad de 25, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, o de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales y que no tengan trabajo remunerado.
- d) A los hijos mayores de 18 años incapacitados física o psíquicamente que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Centro Médico del Potosí.
- e) A las hijas solteras sin límite de edad dependientes económicos de los titulares.

II.—De los titulares solteros:

- a) Sus padres.
- b) En ausencia de los progenitores, podrá inscribir a dos personas con las que tengan parentesco directo.
- c) Cuando el titular cambie de estado civil, deberá manifestarlo a Centro Médico del Potosí en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de dicho cambio para aplicar lo establecido, en el inciso I de este artículo, de no hacerlo perderá el derecho a cambiar de beneficiarios durante la vigencia de este contrato.

ARTICULO 4.—En los casos de que ambos cónyuges pertenezcan a la Unión, uno de ellos podrá quedar eximido del pago correspondiente, o por voluntad expresa tendrá derecho a inscribir beneficiarios al tenor especificados en el inciso II del artículo tercero:

ARTICULO 5.—Gastos médicos cubiertos:

- a) Habitación individual con cama extra, sin teléfono.
- b) Medicamentos prescritos por el médico tratante.
- c) Exámenes de laboratorio y gabinete.
- d) Honorarios médicos.
- e) Servicio de enfermería (sin enfermera especial).
- f) Derecho de sala y consumo de material en quirófano y sala.
- g) Consumo de oxígeno.
- h) Transfusiones de sangre y derivados, de acuerdo a la Ley General de Salud.
- i) Quimioterapia y radioterapia.
- j) Exámenes de laboratorio pre-operatorios.
- k) Exámenes de gabinete especializados: tomografía axial computarizada, electroencefalograma, electrocardiograma, endoscopia, medicina nuclear, ultrasonografía. Ggabinete cardiopulmonar: espirometría, ecocardiograma, ultrasonido fetal.
- l) Procedimientos quirúrgicos en la sala de urgen-

cias. Quedan incluidos los estudios de laboratorio y gabinete requeridos para dichos tratamientos.

- m) Prótesis de cadera total o parcial y marcapasos.
- n) En caso de accidentes, quedan cubiertos los gastos que resulten por servicio de lentes de contacto, anteojos, cirugía reconstructiva y atención dental. Esta prestación se considerará vigente durante el tiempo que el paciente permanezca hospitalizado y se prolongará durante la vigencia de este contrato, según lo establezca el médico tratante y el presente reglamento.

ARTICULO 6.—Centro Médico del Potosí, acepta incluir como parte de la cobertura, los servicios auxiliares de diagnóstico considerados como pruebas pre-operatorias, sin costo alguno, previa autorización de las autoridades de Centro Médico del Potosí, así como consulta y sesiones de rehabilitación física, siempre que sean dentro de las instalaciones del Centro Médico del Potosí.

ARTICULO 7.—Centro Médico del Potosí, acepta que los estudios especializados: Tomografía axial computarizada, ultrasonografía abdominal y perinatal, electroencefalografía, Ggabinete Cardio-Pulmonar (espirometría, ecocardiograma, electrocardiograma) indicados por médicos de la Institución, que se realicen en las instalaciones de esta, a pacientes no hospitalizados, se haga sin costo alguno para los titulares y beneficiarios de esta prestación, previa autorización de las autoridades del Centro Médico del Potosí.

ARTICULO 8.—En los casos en que se requieran estudios de laboratorio y gabinete en pacientes hospitalizados y que no se puedan efectuar debido a descomposturas del equipo instalado en el Centro Médico del Potosí, la Institución se compromete a subrogar el costo de los mismos, siem-

pre y cuando se puedan realizar en alguna otra institución establecida en la ciudad.

**ARTICULO 9.**—Se otorgará el servicio de: “REVISION MEDICA PERIODICA”, a los titulares que no hayan hecho uso de los servicios de hospitalización de esta prestación durante el año. Dicha revisión se llevará a cabo por la planta de médicos que proponga el Centro Médico del Potosí, durante la segunda quincena del mes de agosto de 1991, conforme a las instrucciones que gire la institución médica y la Unión el 1o. de agosto de 1991.

**ARTICULO 10.**—La atención médica que ofrece Centro Médico del Potosí, se otorgará en base a la planta de profesionales de la medicina que laboran en esta institución, cuya lista se proporcionará a la Unión y a la Universidad durante la primera quincena de septiembre de 1990.

**ARTICULO 11.**—En los casos que un titular o sus beneficiarios requieran los servicios de un médico cuya especialidad no exista en el Centro Médico del Potosí, la institución, o el titular podrán solicitar los servicios de ese especialista, siempre que esté desempeñando su actividad profesional en la ciudad.

La solicitud se dirigirá al Comité Técnico Mixto con un mínimo de 3 meses de anticipación y deberá ser aprobado por el Consejo Técnico del Centro Médico del Potosí.

**ARTICULO 12.**—Gastos médicos no cubiertos:

- a) Tratamientos dentales.
- b) Cirugía estética.
- c) Anteojos y lentes de contacto.

- d) Trastornos de enajenación mental.
- e) Hospitalización para tratamientos de adicción a drogas y alcohol.
- f) Cualquier intento de suicidio.
- g) Consultas médicas dentro de Centro Médico del Potosí sean a domicilio, en el consultorio o en sala de urgencia excepto lo indicado en el inciso I del artículo 5 del presente reglamento.
- h) Alimentos de acompañante.
- i) Transporte de ambulancia.
- j) Transplante de órganos.
- k) Atención de parto a hijas.
- l) Prótesis externa.
- m) S.I.D.A.
- n) Cirugía de reemplazo valvular.
- o) Cirugía de corazón abierto.

**ARTICULO 13.**—La cantidad que ampara la cobertura de gastos médicos por hospitalización es de: ----- \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) anuales por titular, cantidad que se incrementará en los mismos porcentajes que se incrementen los salarios mínimos generales en el país.

Los gastos generados por atención al titular y sus beneficiarios serán acumulativos, al rebasar la cantidad señalada, el titular deberá pagar la diferencia.

ARTICULO 14.—La vigencia de la cobertura de gastos médicos por hospitalización se inicia el día 1o. de septiembre de 199 y termina el 31 de agosto de 1991.

ARTICULO 15.—La cobertura de gastos médicos por hospitalización, será pagada en la siguiente forma:

- a) 24 pagos quincenales. Dos pagos por cada mes, a partir de septiembre de 1990.
- b) La cuota correspondiente a cada titular por quincena es de \$36,500.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a partir de septiembre de 1990.
- c) Cada titular deberá de pagar exactamente 24 quincenas. En el caso de que haya omisión de pagos por cualquier circunstancia administrativa, el titular tendrá un plazo de 15 días para cubrir su adeudo.
- d) La cuota quincenal será incrementada automáticamente con el mismo porcentaje que aumenten los salarios mínimos generales en el país.
- e) Los pagos quincenales los hará la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a Centro Médico del Potosí, los dos primeros días posteriores a la quincena transcurrida.

ARTICULO 16.—Para utilizar la cobertura de gastos médicos por hospitalización a partir del 1o. de septiembre de 1990, será necesario:

- a) Estar inscrito en la prestación.
- b) Presentar su credencial expedida por Centro Médico del Potosí.

- c) Presentar su talón de pago de la quincena anterior o la constancia del pago de sus cuotas.

ARTICULO 17.—Se considerará cancelado el derecho a utilizar la cobertura de gastos médicos por hospitalización, durante la vigencia de este contrato, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando a juicio del Comité Técnico Mixto se demuestre que el titular o sus beneficiarios han hecho uso de la prestación en forma irregular y han contravenido las normas que establece el presente reglamento.
- b) Por no estar al corriente de sus cotizaciones correspondientes.

ARTICULO 18.—En el caso de fallecimiento del titular, los beneficiarios podrán utilizar los servicios médicos durante el período que reste para terminar la vigencia del contrato, sin costo alguno. Además tendrán la opción de contratar los servicios para el siguiente período en condiciones similares a las de los miembros de la Unión. Centro Médico del Potosí en este caso fijará la forma de pago.

ARTICULO 19.—Centro Médico del Potosí, acepta la utilización de los vales por concepto de despensa expedidos por la Universidad, para la compra de medicamentos en la farmacia instalada en el interior de su domicilio social.

ARTICULO 20.—Para vigilar la correcta aplicación de este reglamento se formará un Comité Técnico Mixto integrado por cuatro miembros:

2 personas por la parte contratante y 2 personas por parte del Centro Médico del Potosí. Cada miembro tendrá un suplente.



ARTICULO 21.—Centro Médico del Potosí pone a disposición una oficina para realizar los trámites de inscripción de los profesores que aparecen en la lista oficial de titulares que entregará la Universidad a través de la Unión a Centro Médico del Potosí, antes del 31 de agosto.

El período ordinario de inscripciones será del 3 de septiembre al 1 de octubre de 1990. Con un horario de lunes a viernes (9:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 19:30 horas), sábados (9:00 a 14:00 horas). No habrá período extraordinario de inscripciones.

Después de esta fecha nadie podrá inscribirse.

ARTICULO 22.—Los miembros de la Unión que por razones personales deseen renunciar a la prestación de cobertura de gastos médicos por hospitalización, podrán hacerlo durante la primera quincena de septiembre del presente año, presentando su renuncia por escrito en la oficina de la Unión de Asociaciones del Personal Académico. Los titulares que no se inscriban en el período que señala este reglamento se considerará que renuncian tácitamente a esta prestación. No se aceptarán bajas a quienes ya hayan hecho uso de la prestación durante la vigencia de este contrato.

ARTICULO 23.—Todos los titulares del contrato 1988-1989 cuya inscripción esté vigente y que sus beneficiarios correspondan a lo expresamente previsto en el presente reglamento, quedarán reinscritos automáticamente para el período 90-91.

ARTICULO 24.—Los titulares que requieran modificar el registro de beneficiarios, por no apegarse al contenido del presente reglamento, deberán hacerlo durante el período ordinario de inscripciones en las oficinas del Centro Médico del Potosí. Así mismo deberán acudir a las oficinas de Centro Médico los titulares cuyos hijos se encuentren en lo previsto por el artículo tercero inciso I apartado c.

ARTICULO 25.—Centro Médico enviará mensualmente a la Unión el estado de cuenta individual de los titulares y beneficiarios que hayan hecho uso de la prestación y trimestralmente un informe especificando el tipo de servicio y atención proporcionada.

ARTICULO 26.—A petición de parte, Centro Médico proporcionará un resumen médico a los titulares o beneficiarios que hayan hecho uso de la prestación, una vez que hayan sido dados de alta.

ARTICULO 27.—Centro Médico del Potosí acepta que la Unión proponga candidatos para tarjeta adicional, la cual será únicamente para padres o padres políticos de los titulares. El costo y la forma de pago, así como las condiciones que regirán esta concesión serán convenidas por separado entre la Unión y Centro Médico del Potosí.

## TRANSITORIOS

UNO.—Los firmantes del presente documento manifiestan su voluntad de que, a petición expresa de una de las partes, se puede extender la vigencia de esta cobertura durante un año más.

La forma y términos de la aplicación de la vigencia, en todo caso, se hará mediante acuerdo de las partes.

DOS.—Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos, en primera instancia, por el Comité Técnico Mixto o en su caso, por acuerdo de los signatarios de este contrato.

San Luis Potosí, S. L. P., a 31 de agosto de 1990.

DR. HECTOR G. HERNANDEZ RODRIGUEZ  
Secretario General de la U.A.P.A.

LIC. ALFONSO LASTRAS RAMIREZ  
Rector de la U.A.S.L.P.

DR. CARLOS BARCENA JANNET  
Director General de C.M.P.

## I N D I C E

<i>Capítulo</i> I.—Disposiciones generales	5
<i>Capítulo</i> II.—De la relación bilateral	7
<i>Capítulo</i> III.—De las comisiones mixtas	14
A.—La Comisión Mixta de Vigilancia	15
B.—Otras comisiones mixtas	16
<i>Capítulo</i> IV.—De las jornadas de trabajo	19
<i>Capítulo</i> V.—De los descansos legales y contractuales	21
<i>Capítulo</i> VI.—Del salario	22
<i>Capítulo</i> VII.—De los derechos y prestaciones laborales	29
Derechos	29
A.—Prestaciones legales	31
B.—Prestaciones contractuales	33
<i>Capítulo</i> VIII.—De la designación y equivalencia de la antigüedad de las categorías del personal académico	46
<i>Capítulo</i> IX.—Causas de suspensión y terminación de las relaciones de trabajo	47
Transitorios	49
Tabuladores	53
Reglamento del Fondo de Ahorro	63
Reglamento para el otorgamiento de créditos en la Tienda de la Universidad	65
Reglamento de los Vales de Despensa	68

Reglamento del Seguro de Vida	70
Reglamento de Guardería y Atención Infantil	73
Reglamento para el Programa de Formación de Profesores	77
Reglamento de los Seguros de Orfandad y Viudez	84
Reglamento de ayuda para anteojos y aparatos ortopédicos	89
Reglamento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad	92
Reglamento de la Comisión Mixta de Estudio Salarial	96
Reglamento de Asesoramiento Jurídico en Accidentes Automovilísticos	97
Reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo.	99
Reglamento de la Comisión Mixta de Servicios de las Tiendas de la Universidad	103
Reglamento de Capacitación y Adiestramiento	105
Reglamento de la Comisión Mixta de Asistencia Social	110
Reglamento de la Comisión Mixta de Vigilancia	115
Cobertura de Gastos Médicos por hospitalización 1990-1991	
Reglamento	120

## COMISION REVISORA DEL CONTRATO DEL SINDICATO ACADEMICO

### POR LA UNIVERSIDAD

*Lic. Jaime Humberto Berrones Romero*

*C.P. José E. Hernández Garza*

*Lic. Rosa Elva Ríos Vázquez*

*Lic. Gerardo Zamanillo Olvera*

*Lic. José Luis Bravo Méndez*

### POR EL SINDICATO ACADEMICO

*Dr. Héctor Gerardo Hernández Rodríguez*

*C.P. Sergio Arturo Reyes Ramírez*

*Lic. Juan José González Hernández*

*Fís. Marco Antonio Blanco Olivares*

*Lic. Enf. Ma. Elena Gámez Castro*

*El señor Lic. Alfonso Lastras Ramírez,  
rector de la Universidad Autónoma de  
San Luis Potosí, ordenó la impresión de  
este folleto a la Editorial Universitaria  
Potosina. La edición fue concluida el  
23 de noviembre de 1990 y consta de  
2500 ejemplares.*